



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE

EXPEDIENTE N° : 08494-2019-10-0903-JR-PE-01
ACUSADO : Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo (Estafa) y Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez (L. Activos)
DELITO : Estafa Agravada y Lavado de Activos.
AGRAVIADO : Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Estado.
MAGISTRADOS : Aroldo R. Aguirre Núñez.
Juana B. Durand Flores.
Edgardo H. Asenjo Tamay. (DD)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: S/N

Los Olivos, Trece de Enero
Año dos mil Veintitrés. -

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes: Y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO. - Sujetos Procesales:

1.1. Parte acusadora: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos – Cuarto Despacho.

1.2. Parte acusada:

- i) Juan Carlos Castillo Farroñan, identificado con DNI N°43299497, con domicilio ubicado: Calle las Perras 161 Urb. El hermitaño (ref. altura paradero cruce los Jasminez con los Pinos) – Independencia; nombre de sus padres: Eduardo y Valeria.
- ii) Francisco Paulino Torres Melgarejo, identificado con DNI N°07127531, con domicilio ubicado: P. Joven San Albino comité 07 Mz. R Lote 4 Jorge Chávez - Independencia; nombre de sus padres: Maurelio y Leonarda.
- iii) Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez, identificado con DNI N°10666603, con domicilio ubicado: Jr. Chavín de Huantar 882 Urb. Zarate (por la Av. Chavín) – San Juan de Lurigancho -Lima; nombre de sus padres: Alfredo y Elsa.
- iv) Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez, identificado con DNI N°80005681, con domicilio ubicado: Mz. H lote 19 Grupo 6 Cruz de Motupe (ref. paradero 4 de vise la Av. Principal) - San Juan de Lurigancho; nombre de sus padres: Demetrio y Ysolina

1.3. Parte agraviada: Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavados de Activos, procesos de perdida de dominio.

SEGUNDO. - Imputación, Pretensión y Defensa:

Mediante exposición oral el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se detalla:



2.1.- Hecho imputado: se va probar la imputación contra Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo como coautores por el delito de estafa al haber efectuado el engaño a Ernesto Santos de la Cruz Moreno de un inmueble ubicado en la Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos; el engaño aprovechándose que el agraviado tiene más de 70 años al 2013 iletrado, el engaño consistía que iban ayudar estas dos personas hacer la demanda de desalojo con este engaño le sacan la firma, efectúan la venta fraudulenta esto ocurre el 29 de enero de 2013, esta transferencia fraudulenta y una tasación subvaluada(S/62.000.00) cuando en realidad valía S/ 222 941.60 soles, va probar como se pusieron de acuerdo los coautores y despojar de la propiedad al agraviado. El delito de Lavado de activos cometido este delito por Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez inicialmente poniendo de acuerdo para efectuar actos de conversión después de la actividad de estafa estas dos personas se pusieron de acuerdo para efectuar una nueva transferencia fraudulenta al haber insertado al sistema formal este acto de procedencia ilícita; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez comete actos de adquisición de orden ilícito en el marco de coautoría; este acto de lavado de activos se realizó en junio 2013, además procesados en la fecha de ocurrencia de los hechos enero 2013 y julio 2013 no tenía solvencia económica para adquirir estos inmuebles, asimismo a raíz estas dos personas no podían desalojar a los poseesionarios se pusieron de acuerdo planearon con el otro acusado Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez efectuar actos para evitar embargo, desalojo y otra demanda, efectuó simulación de préstamos mutuo en favor de Rodríguez Antúnez, se va probar las tasaciones con los actos subvaluados, a raíz de este supuesto de préstamo fraudulento de acusado Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez desplego acciones cambiando el título del bien hipoteca bien; desde el año 2013 a la fecha propietaria figura registral y municipal es Juan Carlos Castillo Farroñan en la realidad el sigue siendo el titular; tipo penal configura el artículo 196 estafa, Delito de lavado Decreto Legislativo 1106, actos de conversión actos de adquisición Óscar, actos de ocultamiento Eusebio .

2.2.- Calificación jurídica y descripción del tipo penal: El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público, como concurso real por los siguientes delitos: i) contra el patrimonio -Estafa agravada en agravio de Ernesto Santos de la Cruz Moreno, tipificado en el artículo 196 concordado con el artículo 196-A inciso 1,2 del Código Penal y ii) delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría especializada en lavado de activos; tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2.

2.3.- Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga a los acusados: i) Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo, en calidad de coautores del delito contra el patrimonio -Estafa agravada en agravio de Ernesto Santos de la Cruz Moreno, tipificado en el artículo 196 concordado con el artículo 196-A inciso 1,2 del Código Penal dos años de pena privativa de la libertad efectiva y noventa días multa equivalente a quinientos cuarenta soles; ii) Juan Carlos Castillo Farroñan, como coautor del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2, artículo 50 del Código Penal y al existir concurso real con el delito de Estafa agravada diez años de pena privativa de la libertad efectiva y noventa días multa equivalente a quinientos cuarenta soles y iii) Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez, como coautores del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y ciento veinte días multa equivalente a setecientos veinte soles.



2.4.- Pretensión resarcitoria: Ministerio Público a falta de actor civil por el Delito de Estafa Agravada a favor del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno por concepto de reparación civil está solicitando la suma de cinco mil soles que cancelara cada acusado y la restitución de su propiedad inmueble. La procuraduría de Lavado de Activos en representación del Estado como actor civil por el Delito de Lavado de Activos está solicitando la suma de ciento noventa y seis mil, doscientos soles (S/196,200.00) de manera solidaria, indicando en sus alegatos de apertura, que acreditara el hecho que se derivan perjuicios al Estado Juan Carlos castillo Farroñan simulo comprar la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos al acusado Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez no hizo ningún pago usando servicios de la notaría Luis Manuel Gómez Verastegui colocaron pagos de 72 mil soles la tasación lo evalúa en tres veces más, no podían desalojar, simularon que su coacusado Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez le presto a Rodríguez Antúnez veintiocho mil dólares amplia a treinta mil dólares, el 19 de julio simula hipoteca del inmueble a favor de Diaz Rodríguez no contaba con ingresos para dar esos préstamos tiene un desbalance de más de treinta y tres mil soles así trato de dar veracidad, fraude para adquirir el inmueble, para realizar los hechos configura la responsabilidad civil extracontractual tipo daño a la persona y imagen institucionalidad acredita no se actúa cumpliendo cargo profesión o compra, simular pago o hipoteca sobre inmueble se acredita no se ejercitó fuerza física o amenaza, demostrara infringió la Constitución artículo 159 y 70, daño a la imagen acreditara el derecho a la buena reputación debe extenderse las figuras de derecho público, daño no patrimonial no susceptible de apariencia judicial y este tipo de noticia daña la mala imagen, demanda un costo para el Estado, acreditara daño moral, interés en peruanos que dividen un país de lavado de activos ciudadano que se afligen que piensan viven en una sociedad que puedan ser rechazados y ser diferentes perdiendo valores éticos; daño institucionalidad demostrara artículo 144 de la Constitución ordena al Estado prevenir acciones de lavado de activos, jurisprudencia sobre restituir la falencia, inseguridad del estado y eleva el riesgo de monopolio afecta credibilidad del sistema financiero a mayor número de casos de lavado paga más interés en el extranjero, omite las transacciones financieras, demostrara relación de causalidad jurídica delito peligro abstracto afecta el orden económico, financiero administración de justicia, simular compra de inmueble afecta la compra de inmueble mobiliario, simular altos prestamos acreditara que actuaron con dolo, actuaron conociendo el origen ilegal de activos, acreditara establecer el monto de reparación civil, establecer la equidad teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario 6-2006 fundamentó 10 delitos de peligro produce alteración al orden jurídico, no ha sido uno sino 3 involucrados la suma que ha intentado lavar, la indemnización puede ser igual al monto lavado, costos potenciales genera costo son las acciones de prevención SUNAT, policial existen costos marginales, al final del juicio se va acreditar que por estos daños deberá pagar reparación de S/196,200 mil soles, por afectación a la imagen institucionalidad deberán pagar de manera solidaria.

2.5.- Posición de la defensa técnica de acusado, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: acusa supuestamente de haber hecho falsa hipoteca lo cual no es así su patrocinado ha declarado, él trabaja en el rubro de construcción civil desde hace más de 18 años, primeros años trabajo como operario ayudante, luego del cual se independiza es maestro de obra agarra contrato levanta zanjas hace primero piso, ha ahorrado su dinero no lo ha puesto al banco lo ha guardado en su casa y su señora le ayudado a formalizar su economía en el año 2017 cuando conoce a su coimputado Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez le plantea un negocio hipotecario ellos celebran de mutuo hipotecario por el lapso de 6 meses le devuelva el dinero prestado, cosa que no ocurrió con su patrocinado que ejecuta la hipoteca 2019, en el año 2019 al tiempo



trascurrido la pregunta es porque no ejecutaron la hipoteca hicieron lanzamiento no hubo esa figura, su patrocinado actuó lícitamente no se ha coludido con nadie de su parte se ha hecho cargo, el anterior abogado no ofreció documentación pertinente tiene contratos de San Juan de Lurigancho ahí la gente hace contratos verbales levantan su casita de 2 pisos por el cual ha obtenido ganancias no hay mala fe, como se le puede decir a estado coludido siempre actuó de mala fe, no tiene otros patrimonios es un pueblo joven que se prestó para perjudicar al dueño de la casa desconocía vio no había ninguna carga el proceso está en curso en el juzgado comercial Expediente 1038-2019 porque no se remató su casa porque han esperado tanto la otra parte podía allanarse al poco tiempo estarían desalojados no lo hizo porque simplemente acusar, su patrocinado ha conocido al dueño de la casa solo figuraba como titular cree se debe hacer análisis de todos los hechos ocurridos no se le puede inculpar por algo que no es menos a él, dicho tiene a las justas primaria completa él ha podido ahorrar, su abogado anterior no ofrecido las pruebas tiene algunos contratos pide y reitera se haga minucioso estudio en cuanto a la posición de su patrocinado a fin de acreditar su inocencia

2.6. Posición de la defensa técnica de acusado, Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez: el problema de la propiedad pone como título, en este sistema adversarial tiene más fuerza en el juicio oral, en primer lugar la fiscalía no demostrara su hipótesis, la defensa demostrara en favor de cuestiones de la inocencia de sus patrocinados, primero el delito de estafa realizado según fiscalía en cuanto al señor Juan Carlos Castillo Farroñan con Francisco Paulino Torres Melgarejo se habían puesto de acuerdo para engañar al agraviado para quitarle su propiedad según la fiscalía hizo firmar un documento donde iván ayudar al desalojo final firmaba compraventa de perder la propiedad, no podrá demostrar si hubo elementos de estafa engaño y desprendimiento patrimonial eso se verá en juicio nunca hubo tal engaño ante notario se hacen firmar un documento por otro, delito de lavado de activos el fiscal hace intervenir a Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez quien es la persona que compra el inmueble adquirido por Juan Carlos y ahí comienza el lavado de activos, en ese sentido la fiscalía no podrá con pruebas indirectas o indiciarias que se configure el delito de lavado de activos, su defensa si probara si se pudo desalojar a los señores tenía posesión de la propiedad, en ese sentido todos los actos realizados desde el primer acuerdo han sido actos lícitos lo cual no podrá probarse estafa y lavado de activos probara su inocencia.

2.7. Posición de acusado Juan Carlos Castillo Farroñan: señala que es inocente y declara en el siguiente extremo: Ernesto Santos de la Cruz Moreno sí lo conoce, por lo que es esposo de la tía mamerta viene ser tía de su conviviente esposa, su esposa se llama Ledida Noemi Torres; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez? si lo conoce, más de 20 años aproximadamente, es su compadre padrino de su hija, Francisco Paulino Torres Melgarejo? también lo conoce porque es tío de su esposa hermano de su mama de su esposa; una oportunidad ha concurrido Francisco al inmueble de Santos de la Cruz Moreno? si ha sido en el 2012 a fines de diciembre, el tío Francisco lo visita le dice hijo mi hermana dice tía Mamerta su esposo está vendiendo su casa y le dice si está en posibilidad de comprar le dijo si tío, hasta el día hoy vive en una casa alquilada con sus 3 hijos, le interesó por eso concurrió con su tío él lo busco a mi para la compra de la propiedad; llegaron al inmueble que paso? ni el conocía donde estaba la propiedad la tía Mamerta les guio a su propiedad su casa en ese momento y ahí conversaron tenían problemas con la hijastra, con su tío Ernesto los habían arrinconado en un cuartito ellos conversan con nosotros estaba ahí, el tío Francisco converso querían vender su propiedad ya habían avisado a una inmobiliaria pero no se había concretado nada, le dice quiere comprar la casa llegaron a un acuerdo luego se vieron hacer la transacción de la propiedad; finalidad de que adquiera dicho predio? la



finalidad era de comprar la propiedad, como le comente le dijo siempre vive en una casa o minidepartamento alquila él quería vivir con sus esposa hijos para eso lo compraba; ingresaron al predio cuando conversaron con los tíos luego compra la propiedad iba tomar espacio donde los tíos estaban viviendo cuando regreso ya había otras chapas de soldadura en las puerta, la gente que vive ahí no es nada amistosa, llamo a la policía hicieron un informe que yo era el dueño; en el momento de compra este predio el señor Ernesto sabia los problemas que tenían familiares? claro por eso antes de la compra le dicen los problemas que tenía con la entenada del tío; los problemas que tenía Ernesto con familiares por el inmueble? que los querían botar siendo el dueño de la propiedad el tío Ernesto; Rosalvina Luz Gutiérrez Fernández cuando compra la propiedad al toque salen, ayudado a los tíos a pasar sus cosas es más habían cosas se quedaron en la vivienda, ellos en ese momento de la compra de propiedad antes de comprar le dice a sus tíos que se comprometía a que se desaloje la propiedad ellos iban vivir con ellos hasta que Dios ya los recoja por eso dejaron sus cositas todavía, le dijo en la comisaria él era el nuevo dueño; cuando hace la compra antes de hacer trato con ellos, le dice su esposa la señora Mamerta vienen ser su tía por su esposa; compro esa propiedad le prometió como sobrino cuando desalojen se pueden venir a vivir con ellos; entablo la demanda de desalojo? no lo que primero empezó hacer una conciliación con las personas que viven ahí no se llegó anteriormente se presentó con su abogado le dijo él era el nuevo dueño necesitaba la propiedad la desocupen. Dijeron no desocupe en un centro de conciliación 3 oportunidades; sin embargo ellos nunca llegaron; no ha hecho ninguna demanda; tiene documento que acredite la conciliación de familiares de Ernesto? si tiene la documentación; llego para pagar el alquiler del cuarto donde estaba el señor Ernesto se había mudado? cuando ayuda a los tíos a pasar sus cosas él fue el que pago el alquiler al dar adelanto de alquiler, no se acuerda el monto ha pasado muchos años; retiraron el señor notario también estuvo presente en el momento que dio dinero estaba casi en el mismo ambiente y el señor Francisco también estaba presente pero un poco retirado; señalado finalidad compra había sido vivir porque vendió al señor Óscar en el mismo año 2013? En ese momento paso en el mes de abril tuvo caída en el negocio una pérdida de negocio, soy confeccionista confecciono prenda de vestir y no tiene propiedades estaba mal en el sistema bancario no podía pedir préstamo la propiedad era la única tenía era lo que había adquirido como Óscar lo conoce mucho tiempo es su compadre le propuso el la venta del inmueble el accedido le dijo a él estaba ocupado vea la propiedad de fuera no mas no le dejaban ingresar y se fueron a registros vio que era el dueño accedió a comprarme la propiedad fue ese motivo vendió la propiedad; en el 2013 estaba Infocorp? si estaba mal en el sistema no se acuerda muy bien ya tenía atrasos de pago por el mismo negocio; caída negocio refiere? en ese tiempo tenía taller de confección tenía una tienda en Gamarra confeccionaba tiene clientes en polvos azules Gamarra hacia envió en ese momento, es ese es el negocio tenía personal tuvo caída de una venta de prendas la verdad se quedó con poco capital que no podía vender más adelante tenía que vender unas máquinas; un negocio que se cayó de prenda fuerte se acuerda era para Tumbes para frontera no se concretó remato esas prendas porque ya estaban con marca; venta del señor Oscar usted recibió dinero por Óscar? sí, existe algún documento que acredite recibió el dinero? no la entrega fue dinero en efectivo no existe ni bancario ni nada;

Actor Civil: ¿cuál fue acuerdo llego su tío antes de comprar la propiedad? cuando le propuse el valor propiedad se hizo de acuerdo esa propiedad estaba ocupada por eso quedaron el monto; el acuerdo si acuerdo intermedio ellos iban vivir con ellos hasta que Dios los recoja eran personas mayores; no era de acuerdo iban alquilar un bien; fecha celebro con su tío y la fecha hizo la venta? La compra hizo en el mes de mayo a fines de mayo del 2012 y venta la hice, persona la compra fines de enero 2012 y le vende a Oscar en el mes de mayo de 2012 fines de mayo; ¿al momento entrega dinero hizo celebración compra venta quien vio que entregaba dinero a su tío? Solo estaban en ese momento los dos tío Francisco alejado hizo entrega de él, es más



cuando le hizo entrega dinero el tío Francisco pregunto si habíamos pactado todo y el dije tío Francisco que si cuando hizo entrega del dinero paso celebrar con el notario lo cual notario en 2 oportunidades le pregunto si había cancelado respondió las dos veces que si es más leyó documentó de compra venta hizo leer un libro aparte de una pequeña página quería saber si él era iletrado no, no leyó delante notario estaba en sus capacidades aun así tío Ernesto y Mamerta le dijeron a su tío Francisco para que firme como testigo lo cual se celebró la compra venta; venta de entrega de dinero ¿ el tío Francisco no vio en el momento que entregaba dinero estaba muy separado; quien vio entregaba dinero solo tío al que le entregue.

2.8. Posición de acusado, Francisco Paulino Torres Melgarejo: señala que es inocente y declara en el siguiente extremo: ¿conoce a Juan Carlos Castillo Farroñan? si lo conoce, mucho tiempo es esposo de su sobrina Noemi Torres; ¿conoce a Ernesto Santo De La Cruz Moreno? ¿es esposo de su prima hermana Mamerta, los conoce a Mamerta? conoce de niño dejaron de ver en Ancash, la conoce de niño ella como era su mayor separan cuando se comprometió luego se encontraron en Lima le visitaba de vez en cuando; conoce a Juan Carlos Castillo Farroñan con qué frecuencia ve? de vez en cuando a veces ha visitado no le encontraba tenía un negocio; el 2013 ha concurrido a la casa de Mamerta? lo único fue no conocía la casa ella le llevo tenía problemas enterado que querían venderla el señor Juan Carlos veía curto alquilado si tenía posibilidades de comprar se contactó con el señor Ernesto señora Mamerta se fueron a la casa señora mamerta espero para ir a su casa; a concurrido acusado Castillo Farroñan a casa de Mamerta? Si una sola vez, con la finalidad de comprarle la casa el señor castillo Farroñan; ha concurrido a la notaría en la cual el señor Ernesto supuestamente vendió la propiedad? por pedido de su prima Mamerta su esposo le dijo que la acompañen a ido no ha conversado con notario entraron 3, el señor Farroñan, Mamerta, no vio a notario luego salieron ellos firmaron un documento antes de salir, le dijo que paso ya arreglaron entonces no ha visto la plata cuando cómo ni costo, no vio cuando entrego dinero al seño Ernesto; el señor Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez conoce? Oscar Antúnez conoce es familiar del esposo de su prima; castillo y Rodríguez son familias, por parte de su sobrina; Rodríguez creo tiene trabajo independiente; firmo como testigo en la notaría; Ernesto y Mamerta le dicen hermano firma no leí el documento, no sabe de dicho el documento; el señor Ernesto señala documentos firmaba era desalojo inquilinas; ¿Eusebio Antúnez? no lo conoce.

Actor civil: ¿antes firmar el documento usted lo que firmaron el abogado notaria que estaba cargo en se momento previo a la firma no entregó documento o leyeran antes? no le dieron nada solo una chica salió, así salieron 3 empezaron, esposa y señor Mamerta; la señora le dijo firma, no ha visto dinero ni cuando han arreglado.

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ¿Conoce a Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez? no lo conoce

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: en que consiste la relación familiar que tiene Juan Carlos Castillo Farroñan? dijo su esposo de su sobrina Noemi, es su sobrina es hija de su hermana; como explica relación familia con Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez, también es pareja de su sobrina hija de su hermana; converso con la señora Mamerta que conversaron; fueron ella dijo estaba venta fue Carlos Farroñan, dijo iba vender señora mamerta dijo mejor hay que vender su sobrino estaban de acuerdo con ellos; dijo la señora Mamerta vender sobrina Juan Carlos? le dijo esposo; que le dijo Ernesto al inmueble Mz k? dijo estaba en venta iba vender inmobiliaria dijo señor esposo de Mamerta mejor hay que vender a su sobrina; asistió a notaria luego a firmar inmueble a favor de Juan Carlos? No ha ido Juan Carlos, la señora mamerta dijo acompañe hermano, no conoce mucho estas cosas como dice entraron y salieron firmaron los 3



le dijeron firme él ; firmo escritura compraventa? en realidad no leyeron delante ese documentos firmaron todo los 3 está todo listo dijeron tu hermano también firma respeto su prima hermana, por ellos firmo, no le han pagado; recibió algún tipo de dinero o beneficio por haber firmado documento compra venta? no recibió ningún centavo sin ser estafador, mucho menos a su prima hermana; se entera que estaba denunciado por el delito estaba con Juan Carlos y Óscar? entera llega situación; luego no converso la señora Mamerta y señor porque estaba operado luego vino pandemia tampoco dejó de venir a visitarla; conocimiento denunciado? le pregunto al señor Juan Carlos porque habido no le ha pagado Juan Carlos le dice que si le pagado entonces ahora la denuncia ha venido para el cómo estafador , dijo Juan Carlos no tiene abogado ni para pagar tenía buscar abogado de oficio; notaría después de firmar converso con Mamerta y Ernesto? No se fue trabajar rápido; no había desconformidad se fueron alegres; ¿desde firmo esa compraventa le han hecho saber sido estafado por Juan Carlos? Después dijeron por sus hijas de la señora Mamerta; no sabe cómo era estafa, si ha pagado notaría debe saber todo.

2.9. Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: señala que es inocente y declara en el siguiente extremo: Juan Carlos Castillo Farroñan conocemos de 20 años, tiene vínculo de familiaridad? son compadres; señalar si compro el inmueble el 2013? si en el mes de enero de 2013 le comento tenía predio ofreció lo vi cómodo acordó sus posibilidades y lo adquirió; ¿señalar cuanto pago? 70 mil, procedencia del dinero? es de sus ahorros de su trabajo de joyería venta de estuches; en ese tiempo trabajaba 2013 en joyería? viene trabajando en ese rubro 96 a 97 si no se equivoca, 2013 ya tenía su RUC todo el negocio; tenía algún local como era su comercio? era una tienda alquilada, ubicada en el Jr. Unión 446; promedio de ingresos mensuales en el 2013? a pasado varios años no tiene un monto, no se acuerda; ¿era compra y venta de joyas? confecciones reparación, venta estuche, placa condecorativa, grabaciones metales, promociones de colegio todo era su rubro; trabajaba solo, a veces venía una chica otra chica cambiaba de personal; tiene solo cuenta bancaria BCP y Interbank utilizo 2 veces para hacer una importación; BCP apertura? no se acuerda; Interbank apertura ¿creo 2015 a 2016; refiere se dedicaba a medallas, confecciones tributaba juntas? claro si trabajaba con su RUC; cuando realiza compra venta refiere pago 70 mil lo tenía en el banco o casa? lo tenía guardado nunca tenía ahorro en el banco no suele usar banco; ¿cuándo compra el predio al señor Castillo verifica el predio, constato? si fue por la parte de afuera no se podía entrar, porque estaba habitada por otras personas; usted ha realizado compra sin verificar el interior del predio? fue a ver por la parte de afuera, estaban personas; figura en la Municipalidad de los Olivos como titular del predio? porque en ese momento estaba la casa ocupada, hablo Juan Carlos acordó si sale todas las cosas, desalojar pasan hacen los trámites toda esa cuestión; llega comprar existía demanda de desalojo catillo poseionarios? no existía; figura titular registral ante la Municipalidad de los Olivos? Juan Carlos; relación de préstamo con Eusebio? Conoce a Eusebio varios años el señor daba créditos, conoce por un amigo lo recomendó al señor, le hizo la propuesta accedió por la hipoteca acepto; tema préstamo a cuanto iba pagar? que le iba devolver en partes del monto coordina mil a dos mil dólares de acuerdo a lo que paga iban descontar no había monto fijo, si había monto no era lo mismo de ahí regulaba; cumplido con pagar la deuda el señor Eusebio? a la fecha no le paga a pagado en partes la deuda sigue ahí, pago algo de 12, 13 o 14 meses, en dinero le paga 2 mil dólares mensuales; puede acreditar con algún documento que pagaba? ahorita no todo ha sido de palabra; ¿el señor Eusebio a demandado por ejecución hipoteca? si hay demanda está en curso, si le llegó la demanda; defendió contesto la demanda? no contesto por la misma situación se pasó pandemia todo eso no pudo contratar un abogado; estado? no hay sentencia, no sabe en qué etapa esta; cuenta con préstamo bancario? no; que hizo con dinero de préstamo de Eusebio? fue de 30 y luego 28 lo invirtió en un negocio de compra de



materiales insumos joyería máquina, luego vino pandemia fregó; tiene documento que acredita todo compro? no son cosas de segunda ya no tienen ni factura creo.

actor civil:

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: no ha utilizado este método de simular una hipoteca, no tenía nada; si en el caso incumpliera la hipoteca usted habría convenido en remate de ese inmueble iba sacar algún provecho? si no cumplía los pagos de cuotas en el contrato? no sabe no podría decir que es lo que pasaría.

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: son familia con Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Mamerta Anastasia Cacha Melgarejo De La Cruz, no con la familia se Mamerta si por la mama de sus hijas es sobrina del tío Francisco Paulino Torres Melgarejo; detalle la relación familiar con Juan Carlos Castillo Farroñan? son compadres por su hija de él es su ahijada; tiene relación de familia con Francisco Paulino Torres Melgarejo, es su tía sobrina era su esposa pero viene ser familia por sus hijas, porque su sobrina es su esposa se comprometieron en el año 2003, 2002 y desde ahí nace la familiaridad entre tío y yo y Juan Carlos; respecto al pago de impuestos que realiza con qué frecuencia lo hacía desde enero de 2013 a enero 2020? mensualmente ; explique de qué manera paga impuestos? al banco con la ficha enviada al contador; a la fecha los ingresos que trabaja los realiza depende en generar ingresos productos de la venta a empresas venta de productos estuche de joyería todo lo que es; usted gasto todo o parte del dinero que recibió por el préstamo hipotecario en la pandemia? en todo se gastó, antes invierten comprando máquinas de segunda, pandemia si nos mató a todos.

2.10. Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: señala que es inocente y declara en el siguiente extremo: se le vinculo por trabajo, quiere aclarar que trabaja desde 1997, desde esa fecha ha ido guardando el dinero ahora esa investigación se le hace 2013, por dinero que ha juntado de antes

Fiscal: conoce a los acusados Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez? solo conoce a Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez a través de un amigo desde el 2016; vinculo de amistad o familiar? no; señalar la forma, circunstancia como le realiza el contrato de mutuo y la hipoteca? a través de un amigo le dice el señor quiere hacer un préstamo hipotecario ahí le presenta y le da en el 2016, \$30,000.00 mil dólares para una fecha indicada para que pueda cumplir para un año, cumplió el año pidió ampliación, viendo documentos del predio procedió hacer la hipoteca; pagaba prestamos el señor Oscar? ese tiempo 2 mil dólares; cumplió de esa fecha hasta la actualidad? todo el año nada más cumplió adelante no cumplió por eso hizo la hipoteca; proceso actual de hipoteca? si está en el juzgado de los Olivos, no avanzo por lo que tenemos a la investigación; cuantas cuotas cumplió el señor Oscar? 14 cuotas así, efectivo le pago, no le entrego ningún recibo; tiene documento que acredite que el señor Oscar le ha estado pagando? no; el señor Oscar cuando celebra el contrato de mutuo que le menciono a sus ingresos como iban cumplir? él tenía un negocio creo joyero; dijo era su centro de labores; dice a través intermediario dijo para el préstamo? ese amigo es Navarro Calderón, le dijo tiene un amigo, amistad que quiere necesitaba dinero conversaba tiene, pregunta trabajo todo el tiempo trabaja así al siguiente día dijo necesitaba señor podían presentar para que le habilite el efectivo; ese dinero entrego los 28 mil y luego los 30 mil? así personal en efectivo le entrego; el dinero se exhibió en la notaría? no; esos 28 mil, la procedencia? anteriormente desde el 94 empezó a trabajar de ayudante el 2017, 2019, desde los 19 años agarro sus contratos, en ese tiempo estaba el banco de materiales agarraba el trabajo en el Sector San Juan Lurigancho hasta el 2004, se anula lo que trabajaba ahí se ahorraba el dinero; esos ahorros donde ha tenido antes le entregó 28 mil dólares? ahorros



propios en su casa tenía; los 30 mil dólares donde los ha tenido? en su casa; usted sabía que en el inmueble había concesionarios, personas que habitan? adelante miro no ha entro adentro , después se entera que había posesionarios, se entera al hacer la hipoteca en el 2018 casi para el 2019; le menciona el señor Oscar, señores están habitando el predio van a salir están apuro de sacarlo; realiza demanda de ejecución hipoteca? realiza en el 2019,todavía no hay sentencia ; cuentas bancarios tenía 18 mil soles en Crediscotia creo, en banco continental la Ganancia creo 5 mil soles metió a ese banco, saca comprar el terrenito de un amigo que le vendió;

Actor Civil: tiene conocimiento de la edad señor Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez al momento de la celebración de la compra venta? la verdad no sabe exactamente; conocimiento para celebrar el contrato compra venta con el señor Oscar estaba en todas las capacidades físicas mentales? sí; puede acreditar que ha cancelado 28 mil soles, el señor Oscar tiene documento de recibo como acreditarlo; denunciado por robo justamente esta es la primera vez, que ha sacado antecedentes dice no hay denuncia ; contribuyente como persona natural? tiene RUC ese RUC nunca llevo la notificación, trabajaba en empresas, colegio, el Estado le pedían RUC pero creo ese no paga impuestos; tiene propiedades bienes muebles, inmuebles a su nombre? este actualmente hay uno no más.

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ha sido requerido para un contrato 4 a 5 pisos para hacer el trabajo, La Victoria, Ate Vitarte, toda la zona, varias obras ha hecho como le conocen no ha celebrado contratos; para que diga si dice que él ha celebrado contratos privados, esos documentos no ofreció a fiscalía cuando fue declarar? el primer abogado le pidió solamente 2 contratos le ha dado, hay trabajos hechos así verbalmente, si le piden actualmente , tienen dos trabajos informalmente como todos cada vez entran a la formalidad; préstamo de mutuo hipoteca conto con ayuda económica de su señora? Tiene su puesto en el mercado vendía ropa, empezó su trabajo cuando tenía 20 años.

TERCERO. - Actuación De Medios De Prueba:

3.1. En resumen, los órganos de prueba y testigos de cargo y descargo que declararon en juicio afirmaron lo siguiente:

1. Rosalvina Luz Gutiérrez Fernández : Ernesto Santos de la Cruz Moreno.es su abuelo, Mamerta Anastacia Cacha Melgarejo De La Cruz es su esposa los conoce, vinieron alquilar una habitación a su casa, su casa queda en Naranjal los Olivos, Mz. N lote 05 Naranjal; no se alquila cuando le alquilo; no firmo contrato solo anoto en papel estaba su sobrino un joven estaba con dos abuelitos, el joven lo que se acuerda Juan Carlos Castillo Farroñan, le alquilo el cuarto a S/160.00 soles, la persona llevo inicialmente? estaban tres personas el abuelito, la abuelita y el joven; estaba puesto el letrero alquilaba el cuarto, las 3 personas juntas se contactaron, el pago adelantado le hizo el joven, Juan Carlos Castillo Farroñan, le pago adelanto de un mes pedí un mes adelantado, le dio un mes adelantado y después le iba dar, cuando se cumplió el mes vino a pagar; el señor pago: un mes adelantado y vivido cuando ya se cumplió el mes; le pago en efectivo; lo registro en un cuadernito lo tiene botado en la basura no pensaba iba ver problemas.

Actor Civil:

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: ninguna pregunta

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ninguna pregunta

2. Eugenia Bravo Guillen: Ernesto Santos de la Cruz Moreno lo conoce hace muchos años, ha sido pareja esposo de su mama Luisa Guillen Rodríguez se casaron; Mamerta Anastacia Cacha Melgarejo De La Cruz no la conoce, vive pasaje M 290,



Elvira García, Carlos Cueto Fernandini Los Olivos donde vivía Ernesto Santos De Cruz, vivía acá en el mismo inmueble vivía Ernesto con su pareja Mamerta; se entera del hecho como trabajaba lo veía a veces al día a veces no lo veía había viajado a su tierra un día le llegó un papel dice había vendido la casa y ya no vivía ahí, ya no lo volvió a ver por el papel que le llegó se enteró en ningún momento le comentó iba vender el predio, en su casa vivía él, su esposo y sus hijas, ahorita son mayores ya no viven acá; conoce a Juan Carlos Castillo Farroñan: si porque vino una vez era el dueño vino a decir tuvo un intercambio de palabras no llegó a tener posesión del inmueble este señor; Oscar Rodríguez Antúnez no lo conoce; sabe si una persona además de Juan Carlos Castillo Farroñan ha ido ha dicho que es el dueño: a él es el único que lo ha visto, si ha iniciado acciones legales contra Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y otros más que según decían eran dueños, en la vía penal y civil; vía penal no se acuerda porque delito quien sabe es su abogado es por estafa cree; Ernesto Santos de la Cruz Moreno que le comentó que le había pasado? converso con él porque había vendido toda la casa le dijo porque había hecho si sabía que su madre le había dejado la mitad le dijo estaba arrepentido el hombre Juan Carlos Castillo Farroñan le había estafado no le había dado nada solo le había hecho firmar.

Actor civil: Ernesto vendió la casa a que se refiere? el señor Juan Carlos Castillo Farroñan le había ofrecido dinero para que le venda la casa el señor Juan Carlos Castillo le dice hizo un trato con él para que le venda toda la casa después le ha contado le ha estafado que le iba dar dinero y que nunca le había dado nada hasta denunció; el trato de Ernesto con Juan Carlos? ese trato lo único se quería entrar a la casa después le iba pagar cosa que no le dejó al señor Juan Carlos; Óscar Alfredo Antúnez? no lo conoce; tiene proceso por desalojo para que salga del predio; si sabe, sabe Oscar Alfredo pide desalojo no lo conoce se papeles que trae; tiene conocimiento hay sentencia para que ordene el desalojo de su predio: no; el proceso de desalojo todo lo sabe abogado; con el señor Ernesto no ha tenido conflicto sobre la propiedad; sabe porque Ernesto quería vender la casa? no; cuantas persona habitan el inmueble Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, habita ella y su esposo; realizado algún acuerdo con Ernesto para retirarse de esta casa? no; razón porque Ernesto conjuntamente con su pareja alquilado el inmueble con apoyo del señor Juan Carlos? porque él le dijo que saliera de ahí, el señor con ella nunca ha tenido problema el aparte de ser compadre es padrino de sus hijas.

Abogado de Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez: ninguna pregunta

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: ninguna pregunta

3. Ernesto Santos de la Cruz Moreno: en esa casa a vivido desde 1984 hasta 2013 hasta que sucedió esto sobre engaño de Juan Carlos Castillo Farroñan con la venta, la cosa ha sido así estaba viviendo comprometido con su esposa actual lo llevo a vivir ahí posiblemente mi tienda Eugenia Bravo nos hacia la vida imposible me quería arrinconar en un cuartito ella vive en la mitad de la propiedad ellos vivían en la salita al fondo hay dos cuartos, quería arrinconar desde la entrada hay un pasadizo, para entrar al cuartito tenía que romper una pared llegó pensar me aburrí, como prácticamente los papeles él es el único heredero su hija ella la Eugenia dice es heredera hablo con su señora estaba aburrida estaba haciendo trámite para vender la propiedad a una financiera y su esposa le comentó a su primo Francisco Torres que quería vender la propiedad, al transcurrir eso una mañana se han acercado Francisco Paulino Torres Melgarejo con Juan Carlos Castillo Farroñan a la casa han llegado como visita le preguntan si quieren vender la casa nosotros no han dicho no están haciendo trámite con la financiera dijo no la financiera le va engañar ellos como familiares le van ayudar le explico por su entenada lo van desalojar en un mes a dos meses en eso han quedado tenía papeles de autoevaluó que había pagado Francisco



dice este es el precio de la casa 62 mil soles no sabía nada al día siguiente han venido ya no pudieron hablar de repente le van escuchar al día siguiente le han llevado aun parqué han conversado le han pintado maravillas han venido preparados con falsas promesas le engaña el señor Juan Carlos le prometió dar 500 soles mensuales para no trabajar aceptaron para desalojar tienen que retirarse le dijo el desalojo es peligroso por la edad no quieren que vean van regresar dentro 2 meses ; se ha quedaron el señor Juan Carlos le dice para desalojo sería válido van ir al notario van hacer un papel le han hecho andar como títere a su señora como es iletrada, dijeron le van dar 500 soles mensuales luego van vivir tranquilo buscado cuartito por ahí nada más Juan Carlos han venido en una camioneta le dijo no lleven nada ha sido llevado caminata cómoda televisión dejen sus casa dentro 1 a 2 meses desalojar rápido con lo que prometió con la dueña han hablado ahí han ido un 8 marzo el papel notario hizo fue en el mes de febrero no han llevado nada todas sus cosas se han quedado ahí, se han ido a vivir como han hecho contrato con la señora inclusive quiere devuelva señor su propiedad por falsas promesas engaños le saco de la casa que le devuelva propiedad se anule la escritura eso iba ser para el desalojo le han llevado a una notaría con el papel a firmado creyendo era para el desalojo fue Juan Carlos su tío inclusive Francisco Torres es tío de Juan Carlos han ido al notario, el notario sale le dice firme acá pensó creyendo era para el desalojo no le han hecho leer nada y han regresado inclusive dijo en cuanto desaloje se van regresar a vivir ahí mismo, lo último para sobrevivir actualmente tiene que trabajar en su carretilla vendiendo golosinas en la Av. Palmeras para pagar cuarto, luz, agua, su señora acompaña de día un rato tiene esta hasta las 11:00 de la noche para ganar algo con peligro asalten y le roben, en su declaración la señora Eugenia escuchado dice yo he vivido solo 10 años en la casa a vivido en esa casa se sacó con un sorteo con expresidente Belaunde cuando sorteaba en 1984 por sorteo y ha vivido ahí hasta el 2013 como 40 años; ha estudiado colegio hasta el 5° año primaria; quería vender su propiedad a Castillo Farroñan? si como le iba dar 500 soles mensuales luego van hacer papeles de ahí le va dar la plata 62 mil soles en cuanto desaloje pero a él no les ha dado nada con su hermano han ido a sacar papeles registros ahí sale que le vendió y se hipotecó la casa en dólares mientras está gozando con eso comprado minivan; engaño fue con ese papel de desalojo lo llevo luego en el parque que le iba dar quinientos soles a un mes van regresar ahí hasta que lo recoja; fue a la notaría pensó que era para el desalojo le dijo vamos al notario para que firmes no sabía este señor había hecho la compra venta; Oscar Rodríguez la relación con Juan Carlos? señora como es sobrino Juan Carlos con Francisco Paulino son tío es casado conviviente con su sobrina del señor Francisco; Francisco Paulino participo: si, el firmo como testigo; el señor Óscar Alfredo relación con Carlos castillo? son con cuñados conviven casados con las dos hermanas al señor no lo conoce, en febrero firmaron el documento de desalojo y el señor ha traspasado en junio a Oscar su con cuñado, a él no le van ganar el juicio es tercera persona; es su con cuñado Oscar con Juan Carlos su señor son hermanos por eso son con cuñados señor Oscar con Juan Carlos son hermanos.

Acto Civil: ninguna pregunta

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: ninguna pregunta

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ¿conoció al señor Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez? a ese señor no lo conoce solo por su nombre sale en sus papeles: ninguna pregunta.

4. Mamerta Anastasia Cacha Melgarejo De La Cruz: Ernesto Santos de la Cruz Moreno es su esposo desde que está casada como 7 años casada lo conoció en un club de la tercera edad él también era viudo su primer esposo falleció años ya; Juan



Carlos Castillo Farroñan? él es su esposo de su sobrina su hija de su prima hermana es medio familiar por su sobrina; Francisco Paulino Torres Melgarejo? si lo conoce él es su primo hermano; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez? no lo conoce no sabe quién será; como se entera de los hechos que le paso a su esposo? se entera por intermedio de su hijastra Eugenia Bravo ella ha declarado no la conoce pero si lo conoce cuando estamos viviendo en su casa de su esposo le hacia la vida imposible, dijo su esposo con esta gente no iban vivir nunca bien por eso, un día han ido de paseo en su primo hermano Francisco Torres Melgarejo le dijo estas cosas me pasan ustedes no saben si hay un terreno un traspaso que quieren vender terreno porque su entenada le hace la vida imposible, de ahí le aviso su hijo a su primo hermano al día siguiente llevo al cuarto su sobrino Juan Carlos le dijo que querían vender estaban empezando con una inmobiliaria, le dice están vendiendo le dice ahí te van engañar te van pagar barato le conto como estaban mal con su entenada, está viviendo la vida imposible por eso quieren vender para irse a otro lugar entonces le dijo a mi véndame les va pagar han conversado al día siguiente ha venido otra vez su primo Francisco Paulino Torres Melgarejo su sobrino Juan Carlos Castillo Farroñan le llevan al parque le dice van a desalojar a sus entenadas de ahí van volver a 2 a 3 meses han buscado un cuarto le han llevado le dijo va regresar a un mes a dos meses va ver desalojo por eso tiene que salir, le ha llevado un cuarto buscado ha estado pagando quería llevar todas su cosas le dijo lleven sus cosas importantes ha dejado sus cosas de valor le duele sus cosas tan solo ha llevado su cocina, cama le han dejado sin ropa, sin plata así le han dejado después ha estado pagando alquiler de cuarto de ahí no quiso, cuando iba cobrar le dijo no hay plata se arrepiente eso le dijo será problema de ti como hombre prometió ibas a pagar iba estar al día con nosotros demoraba de pagar iba, iba le decía no hay plata un día su esposo ha ido le ha dicho hasta cuando le vas hacer andar tiene que pagar el alquiler, amargado su esposo dice retírate de acá antes que te falte el respeto de su hombro agarro le ha votado de empujones de su casa le dijo hay que denunciarlos, ahora pues no quería pagar cuarto, de luz, agua le ha denunciado por estafa buscando abogado lo ha denunciado por estafa esa casa la había hipotecado 3 veces con esa plata ha comprado la miniaban tiene buena vida toma, con la edad que tiene trabaja para poder pagar cuarto de luz no quería pagar nada; a su casa fue Juan Carlos con Francisco Torres Melgarejo con él han andado por aquí por allá; Francisco Torres participo en el documento firmado, él ha sido como testigo; Juan Carlos que documentos dijo firmaría Ernesto? Dice compra venta en un notario, Ernesto no sabía que estaban vendiéndolo, Juan Carlos había dicho ofreció íbamos a regresar al cuarto le ofreció dar quinientos soles mensual para no trabajar y pode vivir en la casa para que Dios lo recoja eso habían hecho un papel en notario; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez? no lo conoce; no ha visto a una persona solo ha ido Juan Carlos Farroñan siendo dueño han hecho contrato papeles con su esposo como es analfabeta no la han considerado tampoco ha firmado algún papel; el cuarto lo pagaba Juan Carlos Farroñan, ha pagado como 6 meses a 7 así nada más lo dejo de pagar, iba pedir su cuarto, luz agua, le dijo no podía tenía gastos de sus hijos, le dijo tú mismo te has comprometido; dejo de pagar cuarto? no se fueron ellos mismo pagan su cuarto vendiendo sus golosinas tienen que pagar lo dejo de pagar el cuarto cuando esa vez a su esposos lo saco de su cuarto diciéndole retírate desde ese momento no ha pagado.

Actor Civil: Propuesta para venta ofreció Juan Carlos Farroñan, en mobiliaria estaban empezando su hija le tenía la vida imposible pensó en vender conseguir otro lugar en otro terreno, la fecha que le sacaron fue 8 de marzo, la fecha del año no se acuerda; no han firmado otro documento aparte de la compra venta.

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: hablo Juan Carlos Castillo Farroñan? Hablo varias veces se han conversado como una familia así; se habló de la propiedad de su esposo



le dijo que les iba pagar 60 mil soles; en la notaría no ha estado presente en ningún momento, a su esposo solo le ha hecho firmar en notario no ha estado presente en ningún momento no ha puesto firma y sello; Francisco Paulino Torres Melgarejo tuvo conocimiento estuvo en la notaría con Ernesto y Juan Carlos Castillo Farroñan? si han estado presente no ha estado ahí; después del documento converso con el señor Francisco después del contrato se han visto de vez en cuando; a Francisco le dijo que lo habían engañado el todo sabe cómo es su sobrino ellos saben todo; no sabe porque Francisco se presta para engañar a su esposo inocentemente le dijo querían vender el terreno; si tenía problemas internos con sus hijastras de Ernesto quería arrinconar en la casa a pesar que estaban viviendo en mitad después se comprometió vivía en esa casa le hacían la vida imposible por eso pensaron en vender esa casa, para buscar otro terreno en otro lugar; dijeron que él le había ofrecido 62 mil, Juan Carlos le dice vamos a desalojar esta persona cuando regresan te vamos estar dando el precio de la casa; el precio de la casa le dijo eran 62 mil soles le dijo le va dar ese dinero en poco en pocos no dijo iba pagar completo cuando estuvieran vivirán en la casa después de regresar del desalojo ahí le engañado estafado Juan Carlos; Ernesto le dijo ha visto notario firmo documento Juan Carlos? si le han hecho firmar delante de notario; dijo notario explico él estaba firmando señor Ernesto? nada

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: Juan Carlos se compró una miniván con la plata de hipoteca? sí, no sabe en qué fecha habrá sido después de la hipoteca ha comprado esa miniván con eso está trabajando y nosotros estamos demasiado en crisis no puede pagar el agua, luz, cuarto, vende su golosina en toda la avenida, sea como sea hacen la cuenta del cuarto; carro que compro dice su esposo ha sido nuevo dice su esposo, ella no lo ha visto.

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: ninguna pregunta

5. Rosa Isabel Espinales: Es sub gerente de recaudación de la Municipalidad de los Olivos, se encarga de realizar cobranzas de contribuyentes, tienen que tener cuenta corriente ya sea deuda tributaria, arbitrios, se encarga de cobranza emite documentos de morosidad o valores tributarios también ofrece amnistía con beneficios otorgan, el sistema que registran es integrado municipal, sistema de información municipal integral ; el sistema muestra información desde el 97 hacia adelante anterior eran declaraciones manuales recién visualiza a partir del 97; código contribuyente es personal como DNI si van suponer vende su propiedad al nuevo comprador adquiere otro código contribuyente, si como contribuyente tengo un predio no he comunicado a administración que lo he vendido sigo como contribuyente activo hasta que haga la baja de ese contribuyente, el nuevo puedo ir eso lo hace sub gerencia en atención ciudadano, el procedimiento para acreditar el documento fehaciente notarial indicando al nuevo contribuyente evalúa el técnico de plataforma para poder registrar; el informe N°4422020-MDLO/GATR/SGR, ese informe más que todo indica gerente, el inmueble hace referencia está a nombre de una persona y que se encuentra a la fecha del informe esta activo el señor a la fecha era propietario del inmueble, a la fecha de expedición del informe cuando han hecho búsqueda han encontrado esta activo, creo que pago un solo año en la fecha registra creo 2013 creo de ahí a continuado como moroso, seguro les ha llegado notificaciones por deuda u otro oficina coactivo ejecuta cobranza ha tenido que llegar notificaciones por deuda, ese contribuyente se llama creo Castillo Farroñan, no recuerda que habido otra persona que figure como contribuyente.

Actor Civil: requisitos para ser contribuyente no es su función es la sub gerencia de atención al ciudadano.



Defensa de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ninguna pregunta

Defensa de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: esa información no puede dar no es su área se hacen registros y descargos de contribuyentes es otra oficina.

6. Yelita Milagros Agreda Molina perito del Ministerio Público: elabora el Informe Pericial 31-2020, si es su firma, resumen, la pericia se trató de tasación del inmueble de dos años 2013 y 2018, hizo tasación 2013 salió montos S/ 222, 941.60 soles (doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno 60/100), segunda tasación del 2018 salió S/ 621, 697.60 soles (seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y siete 60/100 soles); inmueble ubicado en sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos; métodos para sacar montos utilizo tasación comercial los datos obtuvo con revistas para el terreno de periódico comercio hizo averiguaciones del sitio donde esta inmueble construcción con la revista constructivo; fundamento técnico, para sacar tasación de la edificación considera y todos los profesionales consideramos el inmueble de que material su estado de conservación, antigüedad y todas esa características y según eso saca un valor total de cuanto esta valorizado el inmueble; como perito tiene más de 3 años, su experiencia trabajo en otros tipos de construcciones carreteras, obras privadas y públicas; no ha sido condenada por delito contra la fe pública; experiencia podría decir es característico de las personas procesadas por lavado de activos sub evaluar inmuebles,? tema de lavado de activos se puede dar el caso en muchas veces los inmuebles de repente para evitar o evadir impuestos se hace compra venta por un monto mucho menor al que cuesta, muchas veces sucede eso, también con el tema de repente como estafa a personas desconocer cuánto cuesta el inmueble se vende por menos precio a personas no mandan a tasar el inmueble no tiene conocimiento cuánto cuesta, hay persona que les mientan venden el inmueble en menos valor, otros casos venden menos precio por un tema de emergencia sucede esos casos.

Actor Civil: ninguna pregunta

Defensa de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ninguna pregunta

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: estudios realizados sobre tasaciones de inmueble? los estudios realiza evaluar determinar el monto comercial de dicho inmueble hace primero análisis de la zona; tiene estudios sobre tasaciones de inmueble urbanos, los estudios realizados es su carrera realizado estudios de cursos sobre tasaciones, diplomados también; estudios tasaciones realizo hace más de 2 años, estudios 6 meses aproximadamente, a la fecha ha realizado más de 2 a 3 años tasaciones, dos años y medio; si fue personalmente al inmueble, pudo ingresar; si ha tenido la carpeta 1024-2018 si la revisado sacado datos importantes pericia como copia literal de auto evaluó temas ayudan a la pericia tienen que tener conocimiento de dichos datos sucedió y analizar toda esa información; autoevaluó realizo, se hizo dos tasaciones de 2013 y 2018; su experiencia donde venden inmueble por un valor menor es frecuente en lavado de activos tienen costumbre pagar muchos impuestos, mucho se hace evadir impuestos pero se considera lavado de activos colocar un monto menor cuesta cree considera ya lavado de activos evadir impuestos; lavado de activos evadir pagar impuestos y pagar lo que es; se podría considerar lavado de activos no se paga lo que es impuesto por ese predio; existen casos en la que haya personas que paguen para pagar bajos impuesto paguen menos impuestos donde no haya lavado de activos? con el tema de lavado de activos pregunta esta responder su pericia de tasación inmueble el tema lavado de activos no le pertenece tema tasación de la pericia si le puede responder; aparte de tomar en cuenta comercio saber precio sobre inmueble existen otros criterios? si existen publicación de ventas de terreno según la zona eso es válido; ha tomado otras fuentes indicaba publicaciones de terrenos de la



zona; cuáles son? cuenta una publicación en los Olivos de un predio está vendiendo de 1000m² el metro cuadrado está considerando 870 y otro está considerado , esta publicación esta dos cuadras de la universidad Vallejo en los Olivos otras publicaciones espaldas de Córvida predio de 210 m² por un monto de 500 mil de 55 mil dólares esos datos obtenidos se saca promedio para obtener valor, se saca un valor promedio tener en cuenta comparando además revistas cuesta valor metro cuadrado del terreno; metro cuadrado el monto del año 2018? el metro considera del terreno de 2018, \$1274.61 dólares por metro cuadrado; su fuente es para obtener un precio por metro cuadrado según considera tasación comercial no es reglamentaria y según esta mercado uno tiene que considerar ese monto; monto del valor de mercado lo consigna revistas periódicos, empresas consultoras que venden sus predios.

Pregunta Aclaratoria: su profesión es Ingeniera civil

7. Julio Junior Huarcaya de la Cruz, Perito Contador: tiene 6 años como perito, en un año elabore 6 a 7 pericias, el Informe pericial contable 184-2021 MP.FN -GG-OPERIT- CONT-FOR, resumen descripción, hechos, objeto de pericia, motivación, Juan Carlos Castillo Farroñan sus ingresos, egresos de 01 de enero 2013 a 15 de enero de 2020 se ha identificado déficit ascendente a S/915.335.90 soles, habría un posible desbalance patrimonial; en relación a Francisco Paulino Torres Melgarejo análisis de ingresos y egresos de 01 de enero 2013 a 15 de enero 2020 se ha determinado superávit de s/28.515.95 no hay desbalance patrimonial; con Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez al análisis 01 de enero 2013 a 15 de enero de 2020 hay déficit de S/165.694.66 hay desbalance patrimonial; para Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez al análisis patrimonial de ingresos y egresos del periodo 01 de enero 2013 a 15 de enero 2020 se ha establecido un déficit ascendente de S/33,773.70 soles hay desbalance patrimonial; utilizo técnicas de análisis verificación de constatación de documentos de la carpeta fiscal 1024-2018, rastreo y observación documental, de todos los documentos encontrados en la carpeta fiscal; de Catillo Farroñan se habla un desbalance sustentado? pagina 15 determinación de resultado patrimoniales tiene operaciones de sus movimientos obtiene 239 mil en préstamos, disposición de tarjetas de crédito 143 mil soles, venta inmueble 70 mil soles, tiene ingreso de S/ 452.421.92, egresos y salida de compras 62 mil, pagos prestamos 46 mil soles, pagos de tarjetas 158 mil soles, depósitos de origen desconocido abono exterior entradas cuentas no tiene procedencia 1 millón de donde interviene (1,367757.82), sale. Caso Oscar Rodríguez sustentado desbalance? no genera ingresos obran en carpeta ni sustenta bancos, tiene egresos compra de inmueble de 70 mil depósitos de origen desconocido por 95 mil soles, genera desbalance de 165 mil soles; Oscar Rodríguez? no tenía ingresos; 2013 adquirió un predio la pregunta tenía capacidad económica para adquirir predio? no tenía capacidad adquisitiva para adquirir ese predio; ¿Eusebio Díaz Rodríguez sustentado? tiene préstamo 8 mil en el 2013 genera ingreso dentro egresos pago 1726.80 pago prestamos, depósitos de personas desconocidos por 40 soles, total 33, 773.70 mil soles desbalance patrimonial; Eusebio Díaz solo tuvo préstamo 8 mil en 2013 no tuvo más ingresos declarados que estén en la carpeta fiscal; Eusebio ha efectuado capacidad de efectuar hipoteca otorgando prestamos más 58 mil dólares? según información carpeta no tenía capacidad hacer esa operación;.

Actor civil: ninguna pregunta

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: peritaje desde 2013 hacia adelante no ejercía actividades 2011 no lo hizo 2011, respeto Eusebio? objeto determinar desbalance patrimonial desde 2013 levanto secreto bancario y bursátil hasta 2018, 2011 no existe información contable no puede pronunciarse no contiene esa información la carpeta; no existe información se refiere? el levantamiento de secreto



bancario documentación contable parte del 2013 hasta 2018; haber hecho su pericia usted se valió de información bancaria o de información de contratos privados teniendo en cuenta que es maestro de construcción civil su patrocinado? Se basa en toda la información contable que opera en la carpeta fiscal; ¿en esa información está ligada a contratos privados que ha realizado su patrocinado? repite su informe está basada de toda la información que obra en la carpeta fiscal.

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: usted ha realizado estudios sobre contabilidad y lavado de activos? sí, claro, tipo de estudios? tiene diversos diplomados en lavado de activos; tiempo realizado estudios? diplomado dura 8 a 9 meses, estudiado diversos diplomados; no los tiene a la memoria; pericia contables lavado activos realizado? aproximadamente a la fecha tienen más de 30 pericias de lavado de activos; usted ha revisado reportes de declaración impuestos SUNAT que obran carpeta fiscal? correcto sus informe se va a en todo obra carpeta fiscal; persona Alfredo Antúnez percibía dice ingreso es cero, declaraciones impuestos de SUNAT si obra diversas cantidades por el periodo de enero 2013 al 15 enero de 2020? revisa de Antúnez no cuenta con ingresos fehacientes, verifica la información de la carpeta y él tiene información de algún trabajo no tiene renta de 4°, 5 categoría, en carpeta obra rentas remiten especial? El régimen especial persona tiene negocio, régimen especial tiene que considerar ingresos y egresos, que no necesariamente son facturados es un régimen especial tributario no tiene a la mano documentos de la persona como persona natural con negocio, según conocimiento el pago renta régimen especial hace referencia acredita el ingreso económico por la actividad comercial de una persona? régimen especial régimen tributario en una persona con negocio necesita a la mano los egresos y ingresos; no lo acredita los ingresos de una persona el régimen especial; Alfredo Rodríguez monto total ingreso de reporte de SUNAT aparece varios monto pago renta por régimen especial? eso es un pago no es un ingreso nosotros tenemos que justificar ingresos documentos bancarios entiende si tiene empresa persona con negocio para acreditar pago tiene que ingresar cuentas bancarios; según conocimiento como contador a que se debe realización del pago de régimen especial, porque razón una persona hace pago régimen especial? hay varios regímenes hace pago régimen especial ha tenido ingreso y egresos y se acredita con los bancos; conocimiento contador una persona paga un impuesto a la renta? porque generaría ingresos; si ha generado ingresos Oscar Rodríguez porque no ha sido considerado peritaje? no el impuesto renta es un pago no nos indica hay ingreso de tal monto a monto ingresos justifica con el tema bancario, justificar ingresos cruzan con los bancos y si usted ve reporte SUNAT ve pago mas no ingreso y egreso; fundamento legal justificar afirmar trata ingreso hay que hacer cruce con bancos? trabaja como perito trabaja pericia con ingreso tributarios con los ingresos estado cuenta si como trabajador de empresa paga renta de 5 categoría es monto tiene ingresas bancos ello puedo justificar fehacientemente; tiene un fundamento, puede ver informe el cruce de información en su criterio obrase técnica seguimiento de acuerdo normativa; la fuente cuál es? responde dentro de base técnica esta técnica seguimiento técnica utiliza auditoria y se utilizado esa técnica informe; existe otras formas que una persona está generando ingresos aparte mencionados? renta 4 y 5, segunda categoría y primera; en todas estas rentas cruce información de banco? Correcto.

8. Aurelio Días Rodríguez-Notario (prueba nueva):

Defensa de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: tiene conocimiento de la compraventa de Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Juan Carlos Castillo Farroñan sobre un inmueble Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos, tiene la minuta elevada el 29 de enero de 2013 con el numero 19 es una minuta; al momento de la suscripción Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Juan Carlos Castillo Farroñan



no recuerda si están presentes pero la escritura se celebró en su notaria; toma firma escritura pública de las personas contratantes, las personas de su notaria cuantas están presentes? a veces 1 , 2 o 3 esta mecanógrafo, secretario; recuerda los nombres de la persona año 2013 mecanógrafo y secretario? Edith Aragon Vásquez digitadora, no recuerda otra persona que estuvo presente, otra cosa habría averiguarlo con la misma secretaria digitadora; procedimiento lo que informa antes de firma de escritura? primero notaria recibe minuta, se supone firmado la minuta han leído han firmado 2 páginas luego identifica a la persona cita para que firmen y punto; la escritura llene los firmantes? eso lo llenan las personas interesadas comprador y vendedor; existe forma de corroborar que las persona leyeron compra venta? cuando la han firmado escritura dicen tomaron conocimiento en la propia escritura; en su experiencia como notario había forma de engaño o estafa; hay mecanismo de registro de audio o de cámara respecto suscripción de las personas que firman escritura compraventa? no existe; las personas participan de la firma compra venta al momento leen la escritura, dos son verificadas por personal de la notaría? antes de firmar la escritura pasan control biométrico en caso de personas pasaron estos controles recién identificado Ernesto de la Cruz y otro contratante Farroñan Castillo Juan Carlos; hay exigencia para la firma dicha escritura? entrevista mismo digitador o notario no recuerda si los ha entrevistado si aparece que es persona con incapacidad no la celebra no hay prohibición de la capacidad de personas; entrevista son los datos quien es como se llama a que se dedica donde vive.

Fiscal: ¿mecanismo contra una persona que firma la escritura es mayor de 70 años? ¿en la ley no existe mecanismo para notario de persona o notaria entrevista si ve no es persona discapacitada en este caso personas que han suscrito no han tenido incapacidad, si es iletrada mecanismo? aparece un testigo que suscribe por el en este caso no son iletradas, aparece un testigo Francisco Paulino Torres Melgarejo; eso ocurre no iletrada puede pedir mayor seguridad, no es iletrada apareció como testigo del señor Juan Carlos Santos Cruz ratifica su participación no está prohibido; iletrado no sabe leer no sabe escribir, no hay anotación en DNI de ser iletrado; medio pago exhibió o no? aparece en la escritura, no exhibió documento que exhibe medio de pago.

Defensa de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ¿en la minuta manifiesta pago ya en la firma de la minuta le hace pregunta aclaración de comprador de qué forma a cancelado cheque? la sola firma en la minuta es la ratificación, en la minuta coloca no hay medio de pago y punto; minuta está indicando el vendedor, no existe obligación de preguntar medio pago, minuta coloca inserto si ha existido medio de pago.

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: tendría que revisar todas las escrituras para dar respuesta exacta pone a disposición de la oficina si desea revisar no recuerda si se han hecho una dos o tres tendría que ver si la escritura se realizó el 2013; sea frecuente en la notaría la ley lo permitía no hay política para auspiciar escrituras sin medio de pago eso lo solicitan las partes .

Pregunta Aclaratoria: En la cláusula tercera de la minuta compra venta aparece no hubo constancia de pago, en la escritura notario indica no se exhibió medio de pago.

3.2. Oralización de prueba documental por el Ministerio Público:

El representante del Ministerio Público indica de manera resumida los siguientes documentales:



1. El acta de sucesión intestada: acredita que el predio está a nombre de agraviado, aporte probatorio, como el agraviado recibió el predio de la asociación que es materia de juzgamiento donde ha caído acción de estafa él era titular del mismo

Actor civil:

Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: sin observaciones

2. La partida registral del predio ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Olivos, por 9 millones 700 mil el 05 de junio del 84, se aprecia de la Cruz Guerrero Santos heredero legal, folio 81 aparece inscrito compra venta como comprador Juan Carlos Castillo Farroñan, fs 82 aparece vendedor Juna Carlos, comprador Antúnez; fs 84, se fija paja pago de hipoteca agosto a diciembre los 18 cada cuota de 8 mil dólares al monto total de 60 mil dólares, aporte acredita las sucesivas transferencias que se han dado y es parte premisa fáctica en cuanto al predio de agraviado tuvo transfirió a Farroñan luego señor Óscar y ampliaciones, va ampliar en sus alegatos de clausura

Actor civil:

Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: en primer lugar, aquí hay dos tipos penales imputan estafa y delito fuente lavado de activos delito consecuente para referir aporte referir actos jurídicos de hipoteca y transferencia relacionados con el tipo, vinculación respecto a la hipótesis fiscal, sostiene que estos actos son propios derecho civil no pueden tener repercusión penal a pesar de la inconsistencia de su patrocinado Oscar, Juan Carlos, solicite tome en cuenta no se sustenta ningún aporte ni relación, lo que se hace forzar una figura de lavado de activos

3. Escritura pública de compra venta, transferencia se realizó el 29 de enero de 2013 en la notaría Aurelio Alfonso Diaz Rodríguez. A favor del acusado Juan Carlos Castillo Farroñan: Indica que se utilizado medio de pago, aporte como señala la cláusula 9, inserta información medio de pago no se exhibe medio de pago para emparejarse declaración de Farroñan le dio dinero en la notario delante notario evidencia contracción, acredita en concordancia otros elementos actos fraudulentos dinero no se exhibió menos entregar al agraviado

Actor Civil :

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: la parte relevante señala fiscal, sería acto fraudulento la primero no había ley que prohíba a notaria realizar transferencia mostrar precio compra venta, dos el notario en juicio a dicho parte de la política era aceptar este contrato y modalidad sin mostrar comprobante de pago, contradicción con su patrocinado dijo hizo delante notario en manos del vendedor no hay acto fraudulento este documento compra venta no se ha señalado si es por el delito de estafa o lavado de activos, es privado este documento sin ningún aporte.

4. La escritura pública de la transferencia fraudulenta del inmueble en favor del acusado Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez, ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini Los Olivos, en la notaría Luis Manuel Gómez Verastegui el 18 de junio de 2013. Sobre bien no pesa ninguna hipoteca, aporte conforme cláusula 3, señala 70 mil soles, no se exhibido, al igual primera



compra venta el notario no puede certificar la entrega de dinero dice eso, los documentos contratos muchas veces no se establece acto fraudulento celebrar estafa o lavado de activos ni nada de ello eso se va colegir con los otros elementos o prueba se han dado en juicio, Rodríguez no tiene capacidad económica.

Actor civil

Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: este documentó compra venta Juan Carlos y Óscar fiscal ha referido aporte tiene que ver no es necesario eso en el documento decir algo celebra estafa, lavado, para eso ver las pruebas se equivoca en primer lugar el tipo de estafa y lavado tiene elementos objetivos debe imputar configuración de los hechos a los elementos objetivos del tipo, primero este documentó corresponde a estafa o lavado, no señala donde encuadran al tipo penal, las pruebas deben estar relacionadas de manera directa o indirecta y a partir de eso sobre m aporte, dice Óscar no tiene capacidad económica como dicho perito; perito en juicio dijo si hay ingresos Óscar pero eso no contaban el, perito importa cruce de SUNAT y banco, está acreditado tiene ingresos y no es verdad no tiene capacidad económica, no hay aporte por los delitos investigados.

5. Las 7 declaraciones juradas de autoevaluó del inmueble submateria de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre del acusado Juan Carlos Castillo Farroñan, aporte , acredita actos fraudulentos inicialmente configuran la estafa, puesto que conforme señala el imputado Castillo Farroñan siempre ha tenido la disponibilidad y titular del predio obtenido fraudulentamente y los actos posteriores respecto a señor Óscar son fraudulentos Castillo Farroñan a la fecha es titular de los impuestos en la municipalidad, los verbos de lavado es un tema de alegatos de clausura

Actor civil :

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: señor fiscal no ha sido claro de qué manera confirma la estafa y el de lavado de activos pagos impuestos prediales oralizados en este juicio los elementos estafa ya saben y no se cumplen el engaño, elemento patrimonial, decir si se cumpla la estafa o de manera indirecta de lavado menos, dice Juan Carlos le vende Óscar este último no paga impuestos porque Juan Carlos aparece en la municipalidad y en su oportunidad analice la máximas de la experiencia, la pregunta es sospecha fuerte para acusar o condenar lavado de activos, claro se tiene que ver con las otras pruebas, esto no aporte no tiene eficacia lo contrario legitima actos jurídicos realizados en primer oportunidad, el juicio se ha visto Juan Carlos con Óscar son compadres hay descuido Óscar de actualizar datos en la municipalidad , no se trata de lavado de activos .

6. Constitución de hipoteca que otorga Eusebio Diaz Rodríguez a favor de Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez de fecha 19 de julio de 2017, por un mutuo de \$/28 000 dólares. y Ampliación de modificación de mutuo hipotecario entre dichas partes por \$/30 000 dólares más el 26 de julio de 2018, Hipoteca clausula 3 hay medios de pago al 20 de agosto de 2017 se compromete a reembolsar el monto mutuado en cuotas de 5 mil dólares.

Ampliación de mutuo , aporte probatorio , hay varios aportes, la primera conforme hipótesis fiscal se acreditado acusado Óscar Rodríguez no tenía la capacidad económica conforme pericia contable para tener dinero o disposición sobre dinero, se acreditado que Óscar no ha estado pagando las deudas contraídas supuestamente con Eusebio y como se explica el señor vaya pagar 10 mil dólares mensuales conforme a la cláusula tercera es un acto evidente y ficticio, también dice notario no se



exhibió ningún medio de pago y finalmente con respecto Eusebio la pericia contable determina no hay capacidad de pago desbalance más o menos de 30 mil no es verosímil efectuado préstamo dinero de 58 mil dólares más que acusado Óscar Antúnez señalado no ha pagado y se amplía la deuda; conforme a la imputación fiscal el acto de ocultamiento atribuye Eusebio Días consiste en desplegar acciones a la devolución 8 subsanación, cambiando el título jurídico la hipoteca a su favor a saber origen ilícito en lavado de activos la etapa final se ha hecho estéril no ejecute un comiso o devolver al agraviado, acto de ocultamiento hacer estéril el bien.

Actor civil:

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: documento se da lectura de acuerdo a la realidad no hay nada que comentar

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: señor fiscal tendría que hacer en este acto procesal decirnos del ocultamiento del bien inmueble con fines de lavado no toda acción sobre un inmueble puede ser considerado lavado y conexión con el delito fuente para que sea delito de lavado de activos, respecto no se puede ejecutar el bien no se hace transferencia porque acciones civiles para que no sea ejecutado el bien lo transfieren por los mecanismo del código

7. Acta de constatación fiscal: en el inmueble del 19 de octubre de 2020: aporte probatorio es que a pesar los hechos ocurridos el 13 como inicio la posesión del bien lo tienen diferentes personas al titular evidencia del titular agraviado en términos registrales Óscar Rodríguez supuestamente adquiriente de manera fraudulenta, este no hecho posesión del inmueble en ningún momento lo que evidencia en todo momento agraviado y familiares son los que están en posesión de ese predio evidencia la conducta lavado de activos conforme otros documentos pagos impuestos y autoevaluó refieren titular del predio aun continua en la práctica Farroñan, como señala evidencia de los actos de conversión como primera parte de lavado de activos que tiene origen ilícito acto de estafa, los actos engaño es actividad criminal previa lavado primera etapa conversión inserción del bien origen ilícito supuesta venta del coimputado Óscar Rodríguez deshacerse origen ilícito dado este inmueble, este elemento configura verbo rector de los actos fraudulentos con el fin de deshacerse del origen ilícito de estos actos

Actor civil:

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez:

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: el documento fiscal orliza es constatación de cuyo contenido extrae aseveración sobre posesión de terceras personas en ese sentido la relación ya sea estafa y lavado no se evidencia por la fiscalía ya que se habla actos fraudulentos fines de lavado, es sabido aceptado partes bien comprado en posesión por eso el proceso de desalojo del señor Óscar guarda relación con alguien que compra el bien cómodo está en posesión por terceras personas por las costumbres reglas de la lógica uno sabe cómo funcionan las cosas esta documental no tiene relación de estafa está en proceso todavía y el señor notario señalado que se permite la transferencia sin mostrar vócher e imposible haga actos engaño notaria ya que ahí a la persona se le informa por lo tanto extirpa elemento objetivo en cuanto engaño de que actos son engaño o delito fuente no se habla de ninguno.

8. Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024-2018-ADJUNTO el Peritaje de Parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos de fecha 04 de Agosto de 2021.

Actor civil: adquisición de vehículo Hyundai, en relación a gastos de canasta familiar señalar informe revisión no se aprecia fundamento ni sustento para gastos y



consumo, el gasto por canasta familiar debe ser formulado por una fuente con el debido sustento; aporte probatorio, es de acuerdo a la revisión del informe pericial contable 184-2021, la procuraduría, peritos han elaborado esos 6 documentos, se tome en cuenta observaciones por esta procuraduría

Fiscal: además de aporte sería hay información de perito que, no ha tomado en cuenta son egresos de los acusados esos desbalances sean mayor como compra de vehículo y casa, se tome en cuenta.

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: en cuanto se debe tomar en cuenta Días Rodríguez es un trabajador emprendedor su labor consiste en realizar obras de construcción civil si bien es cierto se ha definido que los peritos se han basado ingresos y egresos de banco el guardaba el dinero en su casa conjuntamente con su esposa no se puede tomar como dice fiscal se ha prestado acto de ocultamiento si tenía ingresos él trabajaba tiene una casita en Cruz de Motupe de San Juan Lurigancho manifestando que ha trabajado en hecho techos él es el maestro de la construcción no necesariamente todo ingresa tiene que ir al banco y si lo guardaba producto entre dinero hay diferencia de 30 mil digamos, el reitera guardaba dinero en su casa no se puede tomar como una persona que se ha prestado a un juego no debería ser así esa apreciación en el sistema económico todo damos facturas y profesionales como el suscrito no da recibos ese ingreso no puede decir que viene de la maña fuente

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: no hay aporte en este documento

3.3. Prueba de Oficio: en aplicación del artículo 385 del Código procesal Penal, a petición de la defensa de acusada se actuó:

1. Manuel Antonio Mori Ramírez perito contador de la procuraduría pública especializada en Delito de Lavado de Activos: Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA, si le corresponde es su firma; indica observaciones hechas por el perito de oficio donde se le indica algunas observaciones y se le dice algunos conclusiones emitidas están tienen en alguna deficiencia y se le indica las deficiencias; Juan Carlos Castillo Farroñan cuál es la deficiencia no fue tomada por perito oficiales? perito indica que se ha determinado desbalance S/915.335.90 soles dice no es el importe le falta compra de un vehículo Hyundai por \$28,590.00 indica el desbalance es mayor; procedimiento realizado: realizado todo el informe constatado documentación es una metodología auditoria básica, seguimiento procedimiento documentos revisados es contrastación documentaria; la persona de Francisco Paulino Torres Melgarejo deficiencia hubo? el perito indica no hay desbalance contrario tiene balance positivo de S/28.515.95 deficiencia se calculó en la canasta familiar aplica principio contable esta actualizado indica principio de prudencia determina canasta familiar equivale al 10% de los ingresos obtenidos durante 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020, indica que hay otros procedimientos, se ha establecido esta regla dice cuanto gasta una familia en Provincia, Distrito con 5, 4 hijos es decir determina clínicamente la canasta familiar por otro lado pudo haber tomas dice SUNAT declaración anual permite reducir 7 UIT canasta familiar pero no 105 incluso puede ser perjudicial al investigado lo que hace no puede poner 10% utiliza técnicas estatuto de estadística informática, otra observación no ha considerado vehículo, lote de \$2, 889.00 dólares, esta persona no puede decir existe desbalance o no eso lo tiene que determinar el perito de oficio; Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez? se indica desbalance S/33,773.70 soles perito, al respecto le decimos tomando mutuo hipotecario no se determina cuando fue el desembolso en primer lugar que es \$58.000.00 mil dólares, luego hace referencia compra vehículo no lo ha considerado 3 vehículos cada uno \$9490, \$10.990



y \$16.990 dólares no ha considerado esa información y el inmueble que se compró por S/33,773.70 mil o S/45,000.00 mil soles, le indica deficiencia corrija si su balance es el correcto o no, esta persona incrementaría desbalance, se tendría agregar los 3 vehículos y el valor de la compra del inmueble.

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: informe de observaciones indica que su patrocinado adquirió 3 vehículos en copropiedad con otras personas más porque se cuantifica 100 % de la compra solo él? en ningún momento ha dicho es copropiedad en el informe se indica él ha comprado 3 vehículos aplica el gasto a su estado ingresos y egresos; página 12 del informe los dos vehículos adquiridos en copropiedad, porque se atribuye que su patrocinado ha aportado total de dinero? corrija el informe en este acto debiendo ser el 50 %; aparece ha comprado un terreno valor 45 mil conjuntamente con una sociedad conyugal entonces el compro S/45,000.00 al año siguiente vende doscientos once mil soles ha utilizado 160 mil porque no aparece en el informe esa ganancia, 4 de junio de 2019-compra que realizo 09 de julio de 2018, pagina 52 y 54? Aclara informe es de observación al informe pericial de perito donde dice falta considerar informe pericial compras de vehículo y compras de inmuebles y a su vez dice ha comprado en forma mancomunada se rehaga el informe pericial haga de acuerdo a los informes periciales que hacen conocer, no es pericial las observaciones del informe realizado al perito oficial.

2. Economista Dante Cano Barreda: el Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA también es elaborado por él es su firma en la última hoja; como perito en general más de 21 años, perito económico en ámbito penal 11 años; ha laborado como perito REPEJ de lima, perito financiero del Ministerio Público fiscalía anticorrupción, defensa jurídica estado hace 6 años especialista financiero en procuraduría de lavado activos, nunca ha cometido delito contra la fe pública; perito económico que pericia desarrolla? Pericas que tienen análisis económico financiero vinculada temas tributarios y contables; el informe es desarrollado observación de peritaje contable oficial 6 observaciones, Juan Carlos Castillo Farroñan tiene una observación en la cual detecta el vehículo Hyundai, Santa Fe de placa AYH-668 no ha sido considerado en el informe pericial oficial; Francisco Paulino Torres Melgarejo, que gasto familiar el perito aplicado principio de prudencia 10% observa, 3 compra de inmueble no ha sido considerado \$ 2.889 soles, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez existen préstamos otorgados mutuante \$58 mil dólares considerados y adquisición de 3 vehículos que han sido adquiridos en forma mancomunada con otras personas y la seis consideras en el inmueble de S/45.000.00 mil soles sociedad conyugal no ha sido considerada aparte corresponde; Castillo Farroñan desbalance en su apreciación técnica el desbalance debió ser mayor? Tomando en cuenta 17 adquisición vehicular ese costo no ha puesto en el informe involucra desbalance puede incrementarse; Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez en los costos toca asumir el desbalance patrimonial puede incrementarse; Francisco Paulino Torres Melgarejo considera perito principio de prudencia considera 10% canasta familiar, considerar el 10% no tiene asidero no hay justificación técnica más aun el tema canasta es una variable proyectada asumida a aplicación criterios propartidas por el Instituto Nacional de Estadística tomando en cuenta dice el informe habla gasta mensual de S/50 soles , el monto además de porcentaje es una cifra inviable; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez su apreciación? solamente remite observación de los 3 investigados, no emite observación no hubo necesidad.

Actor civil: ninguna pregunta

Abogado de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: ¿hay vehículo 3 no fue vendido fueron adquiridos en copropiedad con Wilfredo Sánchez ese vehículo está en circulación, estando peritaje económico debería aparecer está generando alguna utilidad alquiler?



Considera que el monto ha sido adquisición no ha sido considerado flujo ingresos y egreso al costo de adquisición, tema de alquiler no tiene conocimiento.

Abogado De Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: dentro de los parámetros legales obligados a emitir observaciones de qué manera considera o establece ingresos de personas objeto de evaluación de pericia? cuando perito hace peritaje en este caso ingresos estaba debidamente acreditado; debidamente acreditados? remuneraciones todos ingreso bancarizados por mencionar algunos; tiene conocimiento el peritaje materia observación solo considerado SUNAT entregado ingresos su patrocinado otros factores? ¿Manifiesta en relación a la información esto informé? experiencia como perito es validado considera ingresos aquello no solamente proviene de información SUNAT? todo lo que está debidamente acreditado; percatarse documentó observación cual concretos ingresos acreditado de Castillo Farroñan? lo único que pronuncia aquello que considera observable de un vehículo; experiencia como perito todo ese desbalance puede percibirse en una persona a considerar como lavados de activos? no puede calificar.

3. Edith Aragón Vásquez, trabaja en la notaría Díaz Rodríguez:

Abogado de Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: si tiene conocimiento de la compra venta de Juan Carlos Castillo Farroñan y Ernesto Santos de La Cruz Moreno, del bien del inmueble Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos de fecha 29 de enero de 2013 ¿ si tiene conocimiento; si usted pudo visualizar la presencia de 2 personas antes mencionadas en la compra venta? no recuerda es más de 10 años esa escritura; compra venta de inmueble cual es el protocolo que realizaba en ese momento? la minuta está firmada por todos por el abogado que instruye minuta, escritura transcripción exacta de la escritura y ella se encarga de digitalizar; tipo de información que brinda Ernesto tenía calidad de vendedor y Juan Carlos vendedor antes de realizar compra venta? los bienes en firmar instruye lean la minuta escritura pública es transcripción de la minuta; precisa si usted le expreso señalo señor Ernesto Santos De La Cruz estaba vendiendo el inmueble antes referido? repito no puede recordar si instruye a la persona que vienen a firmar la escritura transcripción exacta de la minuta; podría explicarnos como es el procedimiento su notaria se percata está en capacidad mental de suscribir compra venta de inmueble? le consultamos nombres pasan por biométrico de esa manera se les identifica; el pago del precio de compra de inmueble de la notaría aparece no presenta ningún boucher? en esa fecha 2013 no era obligatorio exhibir el medio pago ya que minuta ha cancelado, no es obligatorio hay base legal? eso es tema legal ella es digitadora; existían directrices de la notaría aceptar escrituras sin mostrar pago precio? base legal desconoce no es abogada transcribe la minuta que notario alcanza eso lo ve el abogado; usted tenía autorización previa para escribir la minuta? si el notario autorizo es su jefe; el doctor revisa los documentos que alcanza con indicación de digitar las minutas bien firmadas abogado y los intervinientes; escritura del 29 de enero de 2013 que personas intervienen? minuta intervienen vendedor como comprador Juan Calor y testigo Francisco Paulino Torres Melgarejo, abogado firma minuta Amilcar Pardo Loyola, abogado particular es; si la minuta transcrita notaria fue transcrita fuera de la notaría; año 2013 presentado casos de quejas estafas compra venta ¿ desconoce; durante años trabaja en transcripciones? desconoce quejas solo es digitadora eso lo ve área legal; de acuerdo a la práctica escritura pública transcrita? Tienen todo el revestimiento legal

Actor civil: no se encargaba de ver requisitos compra venta; no se adjuntado certificado médico de incapacidad mental en la minuta



Fiscal: señalar en qué casos firma un testigo en una transferencia como compra venta? normalmente cuando lo piden la minuta en este caso venia, normalmente aparece minuta cuando son mayores si la minuta lo dice hacen así acá la minuta venia testigo adicional; una de la parte iletrada? le saca ficha RENIEC si intervienen un testigo y se le saca la ficha RENIEC revisa la minuta de ese año el señor no tenía esa condición en RENIEC aparece esa observación y no hay nada; ustedes fijan más RENIEC más referencia física? también.

CUARTO. - Alegatos De Clausura y Defensa Material Del Acusado

En síntesis, señalaron:

4.1. Fiscal: en relación al delito de estafa el imputado Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo se pusieron de acuerdo para engañar el agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno efectuaron engaño idóneo que iban a demandar a familiares y sobrinos para así incurrir en error que ya tenía más de 70 años en el 2013 y disponer del bien generándole un perjuicio; en juicio declaró agraviado y Mamerta han señalado y sindicaron a Castillo Farroñan es su sobrino y señalan en el 2013 en enero es que lo fueron a buscar a su domicilio al agraviado sabiendo que tenía problemas familiares, engañan que van demandar judicialmente, requerían su firma, convencen al agraviado van a la notaría efectúan compra venta que es simulada y fraudulenta a la vez, no solo recae acto civil actor fraudulento estafa, se ponen de acuerdo, Torres Melgarejo actuó como testigo en la transferencia y la digitadora de notaría el documento de la minuta o escritura pública fue en base a minuta redactada por el abogado es decir acusado llevo agraviado a dicha notaria, existe predeterminación de Melgarejo para de alguna manera recurrir a la notaría señalando da fe, pero en realidad gano confianza de agraviado para engañar y transferir dinero que no fue pagado al agraviado no solo sindicación o testigo Mamerta leído documental escritura compra venta y del notario y trabajadora que señalan no se exhibió dinero alguno en la compra venta, recae delito de estafa del conjunto habitacional de los olivos esa transferencia del 29 de enero de 2013, adicional debe tomar en cuenta no solo hay sindicación concurren los requisitos de validez coherencia verosimilitud tiene que ser corroborada periférica es que efectuado una pericia contable sobre los inmuebles se tiene y además pericia contable sobre desbalance patrimonial es que se hizo informe concluyo S/915.335.90 soles de Castillo Farroñan, además según perito contador de la procuraduría han elevado desbalance quiere decir acusado para adquirir predio no tenía capacidad de adquirir este predio corrobora la sindicación de agraviado nunca le pago el dinero; hay que tener en cuenta para todos los acusados la sentencia R.N.N° 1873-2017-Nacional, de la Corte Nacional, fundamento 2.6 señala procesado no tenía como justificar ganancia lícita no tenía trabajo seguro oficio además efectuado diversos movimientos económicos, se podría decir en estos casos sobre la existencia de dinero para compra la estafa se advierte, también evaluar periféricamente examen de perito tasadora en la cual ha sido examinada señala 2013 el valor del inmueble no era 62 mil como se pagó por Castillo Farroñan era S/ 222, 941.60 soles, es el valor real, considera estafa está acreditada. Lavado de activos es conocida D.L 1106 y jurisprudencia señala este delito es autónomo, sentencia Casatoria 1-2017 señala actividades generadoras dinero se puede acreditar como la, imputa a los acusados Francisco Paulino Torres Melgarejo, Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez como coautores conversión Castillo Farroñan es el primer acto de lavado alejamiento de la actividad precedente delio estafa, siguiente acto realiza labor efectuar transferencia ocultar origen lícito, gastos conversión de la actividad criminal es la sindicación de agraviado no va decir agraviado porque es iletrada, lo que dijo agraviado luego de transferencia es estafa se realiza otras transferencias a Antúnez imputa delito de lavado de activos como actos de adquisición; la sindicación guarda corroboración cobra fuerza señala juicio de la persona a tratado de alquiler a



agraviado es castillo le había pagado un mes renta y después desaparecían, que dice sindicación Farroñan engaño al decirle sales del inmueble va demandar a su sobrino que va ir este cuarto mientras, le alquilo cuarto a agraviado para engañarlo y alejarlo del inmueble; agraviado señala tiene posesión y denunciados tienen denuncia en otra fiscalía; la trabajadora de los olivos señala el imputado Farroñan está activo como contribuyente corrobora hipótesis puesto señala actos de lavado de activos es para efectuar maquillaje a los actos posteriores y la apariencia legalidad ha querido efectuar otra transferencia, quiere decir único titular fraudulentamente Castillo Farroñan es el titular del bien y no Oscar Antúnez; perito contador Huarcaya, señala desbalance así como óscar Antúnez, imputa actos de adquisición regulados en el art 2 de lavado de activos, así también conforme a la sindicación de Óscar Rodríguez pago 70 mil soles, conforme informe estaba valorizado, perito a ratificado el inmueble señalado; con las documentales escritura del 13-a y Farroñan también Farroñan en favor de Oscar Rodríguez actos conversión, las declaraciones auto evaluó titular bien Castillo Farroñan, acreditado Antúnez no es propietaria; sindicación realizó los acusados Castillo, Óscar Rodríguez verificar delejaban y evitar comisión del bien, ellos concertaron con el señor amigo de Óscar Rodríguez; acredita juicio de Eusebio Días no tenía ingresos suficientes conforme desbalance patrimonial por 30 mil soles, en forma fraudulenta simuló préstamo 28 mil dólares empeñando por 32 mil dólares, este préstamo acreditado escrituras públicas y además el acusado Eusebio hay que tomar en cuenta que se ha presentado a notaria cotización señalo inmueble por S/ 621, 697.60 soles, se tiene recurrir a jurisprudencia tema lavado y que dice actos ocultamiento, el acusado constituyo actos ocultamiento, cambiando título jurídico hipoteca a favor revisa ley lavado señala del dólar debe estar gente conocimiento objetos lícitos, también tener cuenta ley lavado sanciones, asimismo conformé requerimiento Castillo Farroñan y Francisco Melgarejo imputa delito de estafa y a los otros lavado de activos. Configuración delictiva, escuchado hechos notorios medios de comunicación por organización Orellana está en juicio cuyo expediente ya paso acusación son actos similares, primero acto precedente luego lavado activos, en el caso es en coautoría. Pena principal y accesoria solicita por estafa 2 años, multa S/540 soles, Óscar Rodríguez Antúnez pena 8 años coautor lavado de activos 120 multa de 720 soles; Casimiro Díaz Rodríguez solicita 8 años lavado 120 días multa. Reparación civil solicita comprende restitución y indemnización solicita bien inmueble sea restituido al agraviado reparación 5 mil soles daño moral, se ha probado está en un cuarto alquilado vendiendo caramelos en la calle.

4.2. Defensa de Actor Civil: estando constituido como actor civil solicita la suma de S/ 392, 400 mil soles de manera solidaria por los acusados a favor del estado, asimismo respecto a los medios probatorios por comunidad de prueba hizo suyo medios que han sido actuados en juicio esta procuraduría tienen declaraciones de perito contable Mori Ramírez, Cano Barreda en esta audiencia Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA de parte de esta procuraduría informe contable elaborado por peritos especiales si bien las partes han hecho observaciones; sin embargo no han podido objetar dichas observaciones advierte acusados no han acreditado ingresos egresos periodo de enero 2013 a enero 2020 existe desbalance patrimonial no justificado, acerca reparación civil, el Estado se ve perjudicado en el presente solicitado una reparación antes indicada teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 06-2006 enseña la reparación Civil es de naturaleza jurídica autónoma delito no deriva el conducta antijurídica, el código civil permite imponer aunque el hecho no sea delito, acredita la materialización, encuentra responsabilidad extracontractual, el artículo 1969 del Código Civil, dolo o culpa causa daño otro está obligado indemnizarlo o 1970 del Código Civil ejerció de actividad riesgosa.

4.3. Defensa de Acusado Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez: se ha imputada lavado por estar suscribiendo en la hipoteca, esa hipoteca del 17 de julio de 2017, entrega 28 mil dólares debería ser devuelta en un año, al cumplirse ese tiempo no lograr pago las partes se ponen de acuerdo devolver al año siguiente, igual termino 30



mil total \$58 mil dólares, no haber sido devuelto préstamo plantea demanda de ejecución después de 3 años de la primera celebración en el proceso civil se encuentra pendiente; la cuestión es que para fiscal su patrocinado no tenía capacidad de haber establecido segunda hipoteca por el valor de \$58 mil existe desbalance de 333 mil soles equivale a 10 mil dólares, en el proceso su patrocinado ha manifestado tiene actividad que se dedica a la construcción de inmuebles es maestro contratista desde el 2000 hasta la actualidad se dedica esa actividad y su esposa trabaja en el Mercado Cruz De Motupe Lurigancho, así también su patrocinado argumentado trabajos de construcción realiza dentro su comunidad, Pueblo Joven de Motupe levantando varias edificaciones, ha celebrado varios contratos pagos que eran efectuados los días sábado, contratos privados de construcción no tienen valor probatorio, debe tenerse en cuenta en nuestro país desarrolla economía informal negocios no entregan factura celebra negociaciones de practica su patrocinado con simple contrato privado; hace hincapié el importe de observaciones 104-2021 suscritas por Antonio Mori Ramírez economista Dante Cano Barrena en dicho informe hace más que nada acerca su patrocinado él ha realizado la compra de 3 vehículos nuevos, asimismo ha obtenido un terreno todos esos terrenos en copropiedad con otras personas, la pregunta cómo ha comprado si se fija documentos Sunarp cuando inscribe vehículos estos vehículos comprados servicios de taxi y colectivo en esos tiempos su patrocinado más copropietarios de donde salieron resultado pueblo joven y mercado trabaja señora hacen junta de dinero cada 15 días aportan S/500 soles y le entregan sorteo, el convenia otras personas en adquirir esos vehículos, de donde saco cada vehículo costo 13 mil él trabajaba 10 años antes, es una persona que ha sabido ahorrar compraron 3 vehículo destinaron a colectivo, lo que pagaba un señor manejaba pagaba 60 a 50 soles que paso después tener vehículo servicio público al cabo 3 años de recorrido de los 3 vendieron 2 otro vehículo está en circulación generando una pequeña renta después de 3 años venden el vehículo ellos recuperan la mayor parte comprado y con la venta tienen utilidad ese dinero lo guardan , luego de los dos vendieron tienen uno y que paso compra de terreno de 45 mil junto a su amigo, hicieron mejoras cercaron el terreno pusieron portón hicieron arreglos hicieron 115 mil, a partir de la fecha vio estar en negocios de terrenos estar carros, tenía dinero acumulado venta vehículos venta de esos carros tenía dinero guardado utilidad generado venta terreno tenía más de 10 mil dólares, quizás ese monto era el que el señor fiscal dice no tenía faltaba a él le sobraba no en grandes cantidades le sobraba con estos 10 de la hipoteca lo ha generado ahí, sus cliente todo el proceso manifiesta verdad él es provinciano, sabe conoce el Pueblo Joven Motupe , Bayóvar donde hacen junta sorteo son generosos prestan un poco de agua de sal no ocurre donde vivimos por eso el informe 104-2021 no es informe detallado este informe económico peor no dice nada, quienes compran el carro es para generar utilidad, su patrocinado señora e hijos trabajan, las fuentes ingresos no es ilícito, no para ocultar véndeme la casa en el registro no figura denuncia no le han estafado a nadie, comparado a su patrocinado con el grupo orellana su patrocinado trabaja, no tienen antecedentes ni denuncias , cree debe revisar bien las pruebas que existen, señores peritos manifestaron ha tenido fallas en su informe eran en copropiedad quiere compro un carro sumado 33 mil su desbalance vienen ser 300 mil soles eso no es así, solicita revise pruebas , informe se de cuenta jamás sus patrocinado se ha coludido hacer daño a nadie solicita absuelva de la acusación.

4.4. Defensa de Acusado Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: antecedente Juan Carlos Castillo Farroñan celebra contrato de bien inmueble con Ernesto Santos de la Cruz Moreno ahí se da delito de estafa delito fuente luego lavado, posterior Castillo Farroñan compra Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez del mismo viene genero delito de lavado este señor celebra contrato por el acusado de la defensa, es en la compra venta imputado por estafa, Castillo Farroñan ha realizado compra venta a Santos de la Cruz Moreno ha incurrido en estafa, lavado, el hecho de trasferencia a Rodríguez



Antúnez, segundo Rodríguez Antúnez hace lavado con compra venta con Castillo Farroñan y luego compra venta cliente de abogado precedió, a partir se va probar el dolo a cada delito; de Castillo Farroñan se tiene en el proceso es que Ministerio Público presenta prueba que acreditan participación en el delito de estafa engañando al señor Ernesto a ayudar con un desalojo lo que en el fondo era quedarse con el bien, no se da estafa, ardid y beneficio económico, en el juicio ha venido dijo, de manera legal a realizar compra venta de esa manera; señor Notario a referido existe sistema de transferencia de procedimiento participa comprador y vendedor el supuesto estafado señor Ernesto explica de manera personal notario indicó que Editha Aragón Vásquez dijo tenía conocimiento que se estaba haciendo segundo el vendedor ante la notaría podría percibir algún grado de incapacidad, segunda la delación de Editha Aragón Vasques está comprobado que Ernesto estaba en sus capacidades mentales y lo que realizaba compra venta de inmueble, se destierra el engaño no habido provecho de Castillo Farroñan por dinero que ha obtenido; santos de la cruz fue compra venta más vienen Juan Carlos recibe ningún beneficio, en fecha si bien sentencia desalojo no se cumplen este primer tramo Juan Carlos no comete delito de estafa, Paulino persona que participa con engaño de Paulino quien ha engañado para quedarse en la casa, casa no está en poder Juan Carlos por otro lado Paulino participó en la compra venta como testigo para asegurar el inmueble transfiera de manera clara, intervienen al testigo Francisco Paulino Torres Melgarejo se ha cumplido el revestimiento legal sino intervenido a la persona de imputado Francisco asegura vendrá, no hay estafa no se ha cometido este delito; antes pasar a lavado de activos el Ministerio Público ha utilizado pruebas para cometer el delito estafas agraviado indicado engañado que lo han querido desalojar es una persona interesada para que no, su hipótesis es que el precio venta inmueble ha sido básico módico, después de la compra venta Ernesto a influenciado, la señora Mamerto se han dado cuenta vendido a un precio bajo, el señor Juan Carlos no se ha negarse pagarles más ellos reacciones de forma negativa por estafa luego fiscalía dice lavado cual es el móvil denuncia disconformidad precio inmueble pago a Mamerta esposa no participa compra venta estuvo presentes notaria como testigo sin firmar acredita que no habido, Mamerta, notario, digitadora, hoy es un treta busca que se le pague más del precio pactado, acta de sucesión intestada no tienen relevancia la partida registral ya se sabe ubicación no tienen que ver dolo, acreditar intención de cometer delito de estafa impertinente escritura compra venta esa no es fraudulenta, por ello argumentos mencionados el autoevaluó hace compra venta Farroñan y Oscar no se hace renovación del nombre de usuario antes municipalidad es un dato irrelevante, por lógica puede ocurrir personas no actualizan sus datos más el señor Juan Carlos dedica al negocio, crisis de necesitar dinero decide vender a persona puede vender precio bajo su comprade es decir el, consideran no es importante hacer actualización Antúnez como poseedor de municipalidad, autoevaluó no tienen precio probatorio, asimismo visto informe 442.20202 sub gerencia recaudación da cuenta escribo como usuario no hay pesos probatorio y el juicio señalado un persona como propietario se actualiza o no, no vincula estafa o lavado, informe pericial contable en el lavado de activos, la declaración de Eugenia esta persona posesionario dice habla mal de Juan Carlos denunciado tales razones argumentos justificar denunciante, la pregunta estafa elementos grado participación o aporte de su patrocinado Juan Carlos ha cometido ilícito no aporta no estuvo compra venta, conversación Juan Carlos, Francisco, Mamerta para comprar bien, le conviene sean denunciados contratación solo acredita como esta inmueble necesita pruebe beneficio económico de su patrocinado si bien desprendimiento tienen cumplir todos prepuestos para el delito estafa, Antúnez no tienen nada que ver entre lavad, Francisco si aparece escritura como testigo, primero rol del Ministerio Público es una persona actuado de manera dolosa y de manera subjetiva pensar beneficiario Juan Carlos, teoría manejan a nivel juicio maneja Franciscos tío del señor Juan Carlos del señor Ernesto no tenía bienes a su nombre en ese tiempo tenía capacidad y cuando Francisco toma conocimiento de



querer comprar, es así rol que ejerce conexión comunicación de ayudar a Juan Carlos con el beneficio de un predio no tenía donde vivir es mejor vender a un familiar de confianza a precio cómodo que vender a un tercero eso maneja máximas de experiencia el rol de Francisco es un rol socialmente afectable, obligación de decir Juan Carlos, Ernesto tiene casa quiere vender no es imputable su acción es neutral la conducta no rebasa riegos permitidos; Oscar Antúnez imputa lavado toda vez que ha comprado dicho inmueble con fines de lavado en investigación judicial determinado óscar compadre de Farroñan y esa relación de cercanía dado compraventa máxima si podía vender precio cómodo a razón que el inmueble estaba siendo poseionario señora Soralez el precio no es igual que cuando esta poseionado o no ,el señor óscar dijo Juan Carlos véndeme el inmueble yo te voy apoyar como compadres y veo tema de desalojo al día hoy tienen sentencia favorable está en ejecución; Oscar lavado activos 2 cuestiones en primer lugar existencia delito fuente si existe interpretación cuando hay temas patrimoniales ,efectivamente para dónde ha lavado debe haber delito fuente acá determinado es el delito de estafa, estafa no puede ser delito fuente lavar dinero considera defensa que no, no tiene que ser estafa tienen que ver delito contra patrimonio como receptación, acepta bienes muebles de origen ilícito a partir de ello puedo cometer otros delitos pero no puede ser estafa no procede condene por lavado; señor Óscar ha realizado cumplido rol secuencia intervienen compra venta es comprador de dicho inmueble es todo, realizado rol social aceptable es cobrar precio en base condiciones es su comprade le vende barato estaba poseionado y puede lograr desalojo, sin embargo informe pericial donde dice desbalance hay lavado, en primer lugar jurisprudencia señala no todo desbalance es lavado millones de persona no llevan un control egresos y ingresos ante SUNAT ante registros SUNAT figura gasta más de lo que ingresa; segundo lugar en el informe pericial tienen ver registró SUNARP ve si aparece declaración de ingresos realizaba Óscar informe pericial no toma en cuenta ningún ingreso SUNAT por Antúnez perito dice eso no vale concluir si tiene ingresos registrados nunca juicio oral dijo cuál es el sujeto jurídico decir información dinero ingresó Óscar Antúnez no se debía tomar en cuenta obra ficha RUC reporte declaración y pagos de Óscar aparece ingresos folios 137 entonces ve que puede haber incongruencia entre lo ingresado y gastado pero no materia de lavado, en casos Juan Carlos, Óscar no corresponde esta imputación deben de ser absueltos, en cuanto supuesta participación lavado de Farroñan de forma parecida registra ingreso SUNAT no hay congruencia gastado y ingresos mismo argumentos Antúnez ve no se ha cometido el delito de lavado de activos por estos argumentos considera no existe delito de lavado activos solicita absuelva de todos los cargos.

4.5. Defensa Material de Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez: actividad esta desde 94 a 95 trabaja como construcción inicio como ayudante de ahí como operario, empezó como contratista agarrar trabajo por la zona trabajo 95 y 96 con contrato de construcción de ahí todo el tiempo dedicado a construcción como contratista tenía personal hasta hoy sigo trabajo de la construcción entonces todo el dinero guardado es producto del trabajo su señora trabaja vendiendo verdura, también trabajaba en una ocasión en una empresa de construcción robaron todas las herramientas en donde en primera audiencia dijeron esta estafa o robo han dictado mal él ha denunciado 2 ocasiones el robo , nunca estado cosas negativas esos es todo.

4.6. Defensa Material de Juan Carlos Castillo Farroñan: en esta ocasión habla directamente está escuchando tío y tía Mamerta en ningún momento como ellos dice estafado, no se les ha estafado han sido la tía ha sido muy cercana nosotros ha llegado a su casa, casa del tío Francisco, es más hasta el momento en que ellos querían vender sus casita no conocía donde vivían ella siempre llegaba casa siempre decía tenía problemas con su hijo la botaban de la casa de su hija se quedaba en su casa por 10 días una semana 15 días, el tema piensa que han interferido mucho las hijas para llevar este caso en donde están ahora ella busca al tío Francisco para la venta de propiedad fue con el tío porque son casi hermanos, tío le busca vender su



casita quería vender su casita familiar por eso se fueron encontrar un sitio ella los llevo no conocía, el tema no fue porque le ha engañado eso aduce todo fue conformé ir notaria hacer la compra no le hablo de desalojo se le pago firmo, es más pidieron que su tío Francisco sea como testigo en la notaría por eso el firmo; siempre preguntan el mismo notario y chica saco las firma, el notario y señorita dónde estamparon la rúbrica preguntó ha cancelado el dinero efectivamente tío dijo que si en varias oportunidades sabe leer y escribir si ha tenido estudios se acuerda muy bien el notario le hizo leer un libro tenia a la mano leyó le dijo estaba viene todo no necesitan haya testigos insistieron tío Francisco sea testigo no hay estafa todo ha sido licito y después todos hemos salido tranquilo y después de tantos años vienen esta denuncia, le causo mucho extrañeza afecta a la familia no solo a mí, afecta conviviente hijos están grandes tiene niño con habilidades diferentes de 18 años que depende de mí entonces lo que pasa ahora pienso debió resolverse desde el principio pudieron buscarle a él no le gusto trato en cuanto precio le pareció muy barato hijos, tía así lo quiso no quiso involucre los hijos, el tío no tienen hijos entonces tanto ha sido confiar en la familia dijo no supiera anda se pasa a la compra, debieron buscarlo no llegue esto hasta dónde ha llegado la denuncia por estafa luego fiscal entrelaza lavado de activos es su trabajo respeta esto no debió pasar esta enfrentado como familia y a la tía ha recibido de buena manera en su casa a quedarse con nosotros no hay estafa no hubo presión engaño se habló iba comprar propiedad si le ayudo porque se iba instalar en el espacio pequeño de la casa ese pedacito donde estaban viviendo, les ayudo porque somos familia, hasta el día de hoy vive en una casa alquilada es confeccionista tiene 24 años confeccionado yo creo debió conversar desde el comienzo no este estemos así ahora en familia, la propiedad compró se previó primero porque estaba ocupada, primera vez se mete a todo esto no tiene denuncia alguna ni por ponerle la mano alguien, se venció ese precio porque estaba siendo ocupada; en cuanto lavado trabaja desde 99 en confección año 2004 recién venia como informal hasta 2004 después formaliza todo casa RUC como persona natural lo tuvo hasta 2011, ya no le da de baja tuvo problemas con el banco se atrasó del pago, queda al Infocorp y ya no podía trabajar en ese tiempo tenía 2 tiendas en Gamarra dejo una para seguir trabajando más adelante banco lo puso nombre vendedora saque un RUC no sale mucho declarado porque no estuvo a su nombre no es la única persona que hace eso, hasta 2010 a 2011 estuvo persona en la SUNA como delante puso nombre vendedora daría hasta 2015 y después le pone nombre de sus conviviente Noemi Torres hasta año 2018 que ahí ya su hija tenía 18 años lo pone a nombre de su hija luego abrió una empresa está mal Infocorp hasta la fecha por eso no se ven declaraciones a su nombre no están a su nombre pero siempre las ha manejado todos sabemos no todo declaramos al 100% IGV 18 el impuesto renta es uno a 2%, eso si se pagaba siempre el IGV siempre le hemos compras a nivelada para no pagar al 100% de 290 mil se declaraba 5 cuando empieza como persona jurídica eso lo primero dice contador no va pagar todo IGV lo vamos mantener ahí , hasta 2011 no va constatar lo que perito dice no ha estado a su nombre RUC pero negocio siempre ha sido de él, no todo el que no declara tiene desbalance lava dinero es una persona siempre ha trabajado desde niño; no todo que no paga impuestos lava dinero como dice fiscal.

4.7. Defensa Material de Francisco Paulino Torres Melgarejo: también esta denunciado por estafa decir está vendiendo el señor Ernesto su casa, señor Juan Carlos cansada de su sobrina Mamerta prima hermana casada con el señor Ernesto, Mamerta viene casa dice está vendiendo su casa sobrino Juan Carlos estaba viviendo casa alquilada dice Juan Carlos dice Mamerta y su esposa están vendiendo su casa no se si tienen esa posibilidad de comprarla le dice sería bueno ir a verlo y conversar comunican con Mamerta ella nos llevó a su casa no conocía su casa siempre venia casa, casa de Juan Carlos el aquel tenía tiempo confección rentable tenía trabajadores dice tiene posibilidades de comprarlos , se fueron a la casa del señor Ernesto ahí conversaron los 2 para la venta señora mamerta dijo hay que venderlo a mi sobrino, en principio querían venderlo con inmobiliario señora Mamerta dijo hay que venderlo



mejor sobrino conversaron supongo quedaron apareció acompañado 2 veces casa y notaria entraron notaria los 2 Mamerta esposa del señor Juan Carlos, supongo a leído todo los 3 quedó a fuera salita salieron 3 del notario señorita más con pápales le dice señor Ernesto ya está arreglado todo la señora Mamerta dice hermano tú también firma no sabía decía eso, firmo dijo firma también hermano no ha cambiado nada extraña siendo su familia prima hermana le han denunciado le hubiera dicho primero esta cosa que ha pasado no me ha dado plata no me ha pagado algo le hubiera dicho inclusive dicho Juan Carlos porque no le has pagado, entera cuando llega notificación a su casa, lo primero dice Juan Carlos él se molesto dijo no le has pagado le dice que le ha pagado no se porque, no sabía denunciaba de la estafa tiene 74 años nunca ha pasado comisaría ni juzgado a mí en realidad afecta bastante, familia tu dijiste tantas cosas se está escuchando dice toda la verdad ningún centavo de nadie le agarrado no le hubiese gustado estafar a su prima hermana no sabe por concejo le han denunciado en ese sentido, es inocente en toda esta denuncia de estafa.

4.8. Defensa Material de Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez: en su caso es una persona trabaja desde 97 en joyería de ahí por el 2011 a 2013 saco su RUC empieza trabajar nombre propio hacia atrás a trabajado sin tener RUC como muchos talleres hasta hoy todos trabajan sin estar registrados, de su trabajo ha juntado su dinero ha salido adelante adquiere predio de su compadre dice quiero vender resto le pareció buen precio de ahí se viene todo esté problema, nunca han estado temas de denuncia, espero realmente se soluciones todos estos problemas hace mucho daño a veces no puede trabajar.

QUINTO.- Presunción De Inocencia Frente Al Tema Probatorio:

5.1. La presunción de inocencia como regla de prueba, este estado jurídico de inocencia se proyecta en diversas obligaciones que orientan el desarrollo de todo el proceso penal; la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal de modo que, la carga de la prueba recae en la parte acusadora y el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, la corte ha indicado¹, que el acusador deba demostrar que, el ilícito penal es atribuible a la persona imputada, que ha participado culpablemente en su comisión y que las autoridades deban fallar [con un criterio] más allá de toda duda razonable para declarar la responsabilidad penal individual del imputado. En virtud de este principio el Ministerio Público² es que tiene la carga de probar, más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal en el ilícito que se imputa.

5.2. La etapa que genera prueba idónea para quebrantar la presunción de inocencia, es la fase de juicio oral, máxima expresión del proceso penal, donde únicamente la actuación de medios probatorios durante juicio oral genera prueba idónea para quebrantar la presunción de inocencia que le asiste al procesado. Asimismo, la actuación de pruebas durante el juicio oral implica respetar el derecho a la defensa que le asiste al procesado al tener la posibilidad de oponerse y contradecir dicha prueba, adicionalmente es el único momento en el cual el Juez puede entrar en contacto con la prueba, apreciarla plenamente y por tanto hacer una valoración de ella³.

SEXTO- Análisis de los medios de prueba y lo actuado en el juicio oral (declaraciones testimoniales y documentales):

6.1. Rosalvina Luz Gutiérrez Fernández: es nieta del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno, quien alquilo un cuarto a agraviado y su esposa (Mamerta Anastacia

¹ Corte IDH. Caso Zegarra Marín vs Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de febrero de 2017. Serie C, N°331, Párr. 123 y 124.

² Recurso Nulidad N°413-2017-Lima, Sala Penal Permanente del 21 de junio de 2018 considerando 3.1.

³ Villegas Paiva, Elki Alexander; El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones; Gaceta Jurídica; Primera Edición febrero 2019; Pag88 (punto 105).



Cacha Melgarejo De La Cruz) en su domicilio ubicado Mz, N, lote 05 Naranjal, Los Olivos, precisando que quien pago el costo del mes cuarto de S/160.00 soles más un mes adelantado hasta el siguiente mes fue el acusado Juan Carlos Castillo Farroñan.

6.2. Eugenia Bravo Guillen: conoce al agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno por haber sido esposo de su mama Luisa Guillen Rodríguez, a la señora Mamerta Anastacia Cacha Melgarejo De La Cruz no la conoce, que vive en lugar donde ha vivido Ernesto con su esposa, pasaje M 290, Elvira Garcia, Carlos Cueto Fernandini Los Olivos, precisa que ha conversado con de la Cruz Moreno quien le manifestó que a Juan Carlos Catillo Farroñan le habían estafado, no le han entregado nada de dinero.

6.3. Ernesto Santos de la Cruz Moreno: agraviado por el delito de estafa, indica que su esposa (Mamerta Anastacia Cacha Melgarejo De La Cruz) le dijo a su primo Francisco Paulino Torres Melgarejo que querían vender su propiedad inmueble (Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos) al día siguiente se apareció Francisco Paulino Torres Melgarejo y Juan Carlos Castillo Farroñan como tenían la intención de vender a una financiera le indicaron que si lo hacen le van engañar, reuniéndose en un parque donde luego de contarle los problemas que tenía con su entenada Eugenia le prometieron desalojarlo en uno a dos meses , así como una pensión de quinientos soles para que no trabaje, se fueron alquilar un cuarto que pago Juan Carlos los primeros meses, así como se fueron a la notaría donde firmo unos papeles que pensé eran para el desalojo mas no que estaba vendiendo su propiedad inmueble ya que no recibió ningún pago por tal venta; el autoevaluó lo había pagado Francisco quien le dice que el precio de la casa es sesenta y dos mil soles, actualmente. Por último señala que para sobrevivir actualmente tiene que trabajar en su carretilla vendiendo golosinas en la Av. Palmeras para pagar cuarto, luz agua, su señora le acompaña de día un rato tiene esta hasta las 11:00 de la noche para ganar algo con peligro que le asalten y le roben.

6.4. Mamerta Anastasia Cacha Melgarejo De La Cruz: esposa de Ernesto Santos de la Cruz Moreno, manifiesta que se entera lo que le paso a su esposo por Eugenia Brazo (entenada), señala que le conto a su primo hermano Francisco Paulino Torres Melgarejo los problemas que tenía con su entenada si querían alguien un traspaso de bien, siendo que al día siguiente viene su sobrino Juan Carlos Castillo Farroñan (esposa de su sobrina) a su cuarto donde le explica los problemas que tenía con su entenada que querían vender su propiedad inmueble con una inmobiliaria, quien le responde que les van engañar y que lo quería comprar, volviendo al día siguiente su primo orres Melgarejo y su sobrino Castillo Farroñan donde le indico que iba desalojar a su entenada, pero que por el desalojo tienen que mudarse a un cuarto por dos meses el cual pagaba, que su esposo se ha ido a ver a Juan Carlos para que cumpla con pagar el cuarto pero este lo sacado; Juan Carlos le ofreció a su esposo pagar quinientos soles mensuales para que no trabaje; que su esposo a firmado un documento pensado era para el desalojo pero le han engañado Juan Carlos su primo Francisco también ha participado, no ha participado ella por ser iletrada, asimismo Juan Carlos pago los 7 meses de cuarto hasta que su esposo fue verlo molesto. Juan Carlos le dijo que luego del desalojo le iban estar dado setenta y dos mil soles poco a poco que era el precio de la casa, señala que vende golosinas para poder alquilar su cuarto, pagar la luz y agua.

6.5. Rosa Isabel Espinales: Sub Gerente de recaudación de la Municipalidad de los Olivos, encargado de realizar cobranzas a los contribuyentes, emite el informe N°4422020-MDLO/GATR/SGR, señala que Juan Carlos Cas tillo Farroñan figura como propietario del inmueble Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto



Fernandini, Los Olivos encontrándose activo, quien pago solo un año su deuda tributaria con la autoridad edil del año 2013.

6.6. Aurelio Días Rodríguez-Notario (nueva prueba): señala que no recuerda que Ernesto Santos de la Cruz Moreno y Juan Carlos Castillo Farroñan estuvieran en la notaría, pero la minuta si celebro en su notaria, se le cita para que firmen la escritura del inmueble z k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos. Participo como digitadora en la elaboración de la escritura Edith Aragón Vásquez, la notaría cita a las partes para que firmen, las personas que firman es comprador y vendedor. En la propia escritura indica las partes toman conocimiento del contenido, antes de firmar la escritura las partes pasan por control biométrico, en el presente caso no advertido que algunas de las partes sea una persona mayor de 70 años, así como iletrada. En la compra venta figura como testigo de Juan Carlos Castillo Farroñan su tío Francisco Paulino Torres Melgarejo y no figura que se exhibió medio de pago en la escritura.

6.7. Yelita Milagros Agreda Molina perito ingeniera civil tasadora del Ministerio Público, realiza el Informe Pericial 31-2020 sobre la valorización del inmueble ubicado en sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, los Olivos en el año 2013 por S/ 222, 941.60 soles (doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno 60/100) y la segunda tasación de 2018 por S/ 621, 697.60 soles (seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y siete 60/100 soles); señala en relación a lavado de activos respecto a subvaluar los precios de inmuebles que para evitar o evadir impuestos se hace compra venta por un monto mucho menor al que cuesta el bien inmueble, también con el tema de repente como estafa a personas desconocer cuánto cuesta el inmueble se vende por menos precio.

6.8. Julio Junior Huarcaya de la Cruz, Perito Contador: realiza el Informe pericial contable 184-2021 MP.FN -GG-OPERIT- CONT-FOR, resumen descripción, hechos, objeto de pericia, motivación, Juan Carlos Castillo Farroñan sus ingresos, egresos de 01 de enero 2013 a 15 de enero de 2020 se ha identificado déficit ascendente a S/915.335.90 soles, habría un posible desbalance patrimonial; en relación a Francisco Paulino Torres Melgarejo análisis de ingresos y egresos de 01 de enero 2013 a 15 de enero 2020 se ha determinado superávit (ingresos superan los gastos-existe exceso de dinero) de S/28.515.95 no hay desbalance patrimonial; con Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez al análisis 01 de enero 2013 a 15 de enero de 2020 hay déficit de S/165.694.66 hay desbalance patrimonial; para Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez al análisis patrimonial de ingresos y egresos del periodo 01 de enero 2013 a 15 de enero 2020 se ha establecido un déficit ascendente de S/33,773.70 soles hay desbalance patrimonial.

6.9. Manuel Antonio Mori Ramírez perito contador de la procuraduría pública especializada en Delito de Lavado de Activos: Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA, si le corresponde es su firma; indica observaciones hechas por el perito de oficio donde se le indica algunas observaciones y se le dice algunos conclusiones emitidas están tienen en alguna deficiencia y se le indica las deficiencias; Juan Carlos Castillo Farroñan cuál es la deficiencia no fue tomada por perito oficiales? perito indica que se ha determinado desbalance S/915.335.90 soles dice no es el importe le falta compra de un vehículo Hyundai por \$28,590.00 indica el desbalance es mayor; procedimiento realizado: realizado todo el informe constatado documentación es una metodología auditoria básica, seguimiento procedimiento documentos revisados es contrastación documentaria; la persona de Francisco Paulino Torres Melgarejo deficiencia hubo? el perito indica no hay desbalance contrario tiene balance positivo de S/28.515.95 deficiencia se calculó en la canasta familiar aplica principio



contable esta actualizado indica principio de prudencia determina canasta familiar equivale al 10% de los ingresos obtenidos durante 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020, indica que hay otros procedimientos, se ha establecido esta regla dice cuanto gasta una familia en Provincia, Distrito con 5, 4 hijos es decir determina clínicamente la canasta familiar por otro lado pudo haber tomas dice SUNAT declaración anual permite reducir 7 UIT canasta familiar pero no 105 incluso puede ser perjudicial al investigado lo que hace no puede poner 10% utiliza técnicas estatuto de estadística informática, otra observación no ha considerado vehículo, lote de \$2, 889.00 dólares, esta persona no puede decir existe desbalance o no eso lo tiene que determinar el perito de oficio; Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez? se indica desbalance S/33,773.70 soles perito, al respecto le decimos tomando mutuo hipotecario no se determina cuando fue el desembolso en primer lugar que es \$58.000.00 mil dólares, luego hace referencia compra vehículo no lo ha considerado 3 vehículos cada uno \$9490, \$10.990 y \$16.990 dólares no ha considerado esa información y el inmueble que se compró por S/33,773.70 mil o S/45,000.00 mil soles, le indica deficiencia corrija si su balance es el correcto o no, esta persona incrementaría desbalance, se tendría agregar los 3 vehículos y el valor de la compra del inmueble.

6.10. Economista Dante Cano Barreda: el Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA también es elaborado por él es su firma en la última hoja; como perito en general más de 21 años, perito económico en ámbito penal 11 años; ha laborado como perito REPEJ de lima, perito financiero del Ministerio Público fiscalía anticorrupción, defensa jurídica estado hace 6 años especialista financiero en procuraduría de lavado activos, nunca ha cometido delito contra la fe pública; perito económico que pericia desarrolla? Pericas que tienen análisis económico financiero vinculada temas tributarios y contables; el informe es desarrollado observación de peritaje contable oficial 6 observaciones, Juan Carlos Castillo Farroñan tiene una observación en la cual detecta el vehículo Hyundai, Santa Fe de placa AYH-668 no ha sido considerado en el informe pericial oficial; Francisco Paulino Torres Melgarejo, que gasto familiar el perito aplicado principio de prudencia 10% observa, 3 compra de inmueble no ha sido considerado \$ 2.889 soles, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez existen préstamos otorgados mutuante \$58 mil dólares considerados y adquisición de 3 vehículos que han sido adquiridos en forma mancomunada con otras personas y la seis consideras en el inmueble de S/45.000.00 mil soles sociedad conyugal no ha sido considerada aparte corresponde; Castillo Farroñan desbalance en su apreciación técnica el desbalance debió ser mayor? Tomando cuenta 17 adquisición vehicular ese costo no ha puesto en el informe involucra desbalance puede incrementarse; Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez en los costos toca asumir el desbalance patrimonial puede incrementarse; Francisco Paulino Torres Melgarejo considera perito principio de prudencia considera 10% canasta familiar, considerar el 10% no tiene asidero no hay justificación técnica más aun el tema canasta es una variable proyectada asumida a aplicación criterios propartidas por el Instituto Nacional de Estadística tomando en cuenta dice el informe habla gasta mensual de S/50 soles , el monto además de porcentaje es una cifra inviable; Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez su apreciación? solamente remite observación de los 3 investigados, no emite observación no hubo necesidad.

6.11. Edith Aragón Vásquez, Digitadora-secretaria en la notaría Diaz Rodríguez: es digitadora de la notaría, instruye a las partes a leer la escritura pública antes de firmar, asimismo reciben los nombres completos de las personas que van firmar la compra venta y pasan control biométrico; en la compraventa de Juan Carlos Castillo Farroñan a Ernesto Santos de la Cruz Moreno del año 2013 no se exigía exhibir algún medio de pago, asimismo aparece como y testigo Francisco Paulino Torres Melgarejo; ella como digitadora solo transcribe la minuta que notario le alcanza venia testigo adicional que en algún ocasos es cuando hay adulto.



6.12. El acta de sucesión intestada acredita que el inmueble ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, es de propiedad de agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno (2013) al haber heredado de su anterior cónyuge Luisa Guillen Rodríguez.

6.13. La partida registral del predio ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, que acredita que el agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno fue el titular, las transferencias posteriores del bien inmueble y hipoteca realizada por los acusados Juan Carlos Castillo Farroñan, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez

6.14. La escritura pública de la transferencia fraudulenta del inmueble, Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, en la notaría Luis Manuel Gómez Verastegui, acredita que con fecha 29 de enero de 2013 el agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno firma la transferencia del inmueble antes mencionado al acusado Juan Carlos Castillo Farroñan pensando que se trataba del proceso judicial de desalojo a su entenada que vivía en su propiedad.

6.15. La escritura pública de la transferencia fraudulenta del inmueble de la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini Los Olivos, en la notaría Luis Manuel Gómez Verastegui del 18 de junio de 2013 acredita la venta fraudulenta posterior al veintinueve de enero del dos mil trece realizada por el acusado Juan Carlos Castillo Farroñan a favor de Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez.

6.16. La declaración jurada de autoevaluó del inmueble Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos durante los años 2013 al 2019 de la Municipalidad de Los Olivos figuraban a nombre del acusado Juan Carlos Castillo Farroñan (contribuyente activo) y no del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno.

6.17. Constitución de hipoteca acredita la garantía de hipoteca del bien inmueble Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos que otorga Eusebio Diaz Rodríguez a favor de Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez con fecha 19 de julio de 2017, por un mutuo de \$/28 000 mil dólares y Ampliación de modificación de mutuo hipotecario entre dichas partes por \$/30 000 mil dólares más el 26 de julio de 2018.

6.18. La constatación fiscal en el inmueble submateria de fecha 19 de octubre de 2020, acredita que en el inmueble de la Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos no estaban en posesión ninguno de los acusados Juan Carlos Castillo Farroñan, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez.

6.19. Informe de Observaciones N° 104-2021/I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024-2018-ADJUNTO el Peritaje de Parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos de fecha 04 de agosto de 2021, fue ingresado con la declaración de los peritos Manuel Antonio Mori Ramírez (perito contador) y Dante Cano Barreda (Economista), en donde establece que algunos tópicos que no se han tomado en cuenta, pero existe desbalance patrimonial en los acusados.

SETIMO. - **Análisis del caso y conclusiones arribadas por el órgano Jurisdiccional:**



7.1. Se cometió el delito de Estafa ya que Castillo Farroñan el 29 de enero de 2013 ante la notaría Luis Manuel Gómez Verastegui no comunico al agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno que al firmar dicho documento estaba vendiendo su propiedad inmueble-ubicada en Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos – y no papeles para proceso judicial de desalojo de su hija de su anterior compromiso (Eugenia Bravo Guillen); existiendo engaño por actos concluyentes , ya que el agraviado aparte de ser un adulto mayor (71), no tenía conocimiento que se estaba desprendiendo de su propiedad inmueble, máxime aun si no recibió suma de dinero alguno por la venta del bien.

7.2. Asimismo Francisco Paulino Torres Melgarejo no indico nada al agraviado que este estaba participando como vendedor y que iba transferir su propiedad inmueble al acusado Castillo Farroñan, pero si tenía pleno conocimiento que en la notaría Gómez Verastegui el día 29 de enero de 2013 está adquiriendo el inmueble su sobrino Castillo Farroñan, con quien ya habría conversado previamente (busco, concertó con Castillo Farroñan para que compre el bien inmueble) a fueron a ver agraviado y participo como testigo coadyuvando con el acusado para la compra fraudulenta del bien inmueble.

7.3. No debemos olvidar que Torres Melgarejo, con castillo Farroñan fue a ver agraviado al siguiente día para convencerlo que les iba ayudar con el desalojo no mencionando alguna venta e incluso que iban regresar en uno o dos meses agraviado a su propiedad inmueble (Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini). El agraviado no accedió alguna información aun estando en la Notaria por este (Luis Manuel Gómez Verastegui) o su digitadora (Edith Aragón Vásquez) que iba vender su propiedad inmueble.

7.4. El perjuicio en el delito de estafa es el engaño, el cual se entiende como “falta de verdad en lo que se piensa o se hace creer”, con la finalidad de producir error e inducir al acto de disposición patrimonial, debe existir un acto voluntario, aunque con vicio de consentimiento a causa del engaño y el error. La disposición patrimonial es lo esencial, porque, aunque haya engaño, error o perjuicio, si no hay disposición no hay estafa conforme lo indica la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1073-2019-Lima.

7.5. Es necesario mencionar lo que indican los acusados por el delito de Estafa agravada: i) Francisco Paulino Torres Melgarejo manifiesta que Juan Carlos Castillo Farroñan es esposo de su sobrina Noemí Torres y Ernesto Santos de la Cruz Moreno es esposo de su prima hermana Mamerta, señala que Catillo Farroñan ha concurrido a la casa de Mamerta solo una vez con la finalidad de comprarle la casa, que han concurrido al notario con Castillo Faroñan, De La Cruz Moreno y Mamerta ingresando solo los tres, no ha visto dinero que se le entrego a Ernesto Santos de la Cruz Moreno;ii) Juan Carlos Castillo Farroñan señala que si conoce al agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno por ser esposo se su tía Mamerta Anastasia Cacha Melgarejo De La Cruz, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez lo conoce más de 20 años, siendo padrino de su hija, Francisco Paulino Torres Melgarejo es tío de su esposa. Señala que Francisco Paulino Torres Melgarejo le dijo que su tía Mamerta estaba vendiendo su casa y que si podía comprarla, porque tenían problemas con su hijastra quien les había arrinconado en un cuartito, que ha conversado con su tía Mamerta y Ernesto han quedado que les iba comprar su propiedad, se comprometió a desalojar a su hijastra del inmueble para que puedan vivir con ellos, que le alquilo un cuarto a los tíos, que el pago por la compraventa la realizo en la notaría en un monto de entre 60 a 66 mil, luego vende la propiedad a Óscar.



7.6. Para este colegiado se configura el delito de Estafa Agravada imputado contra Juan Carlos Castillo Farroñan, al haber actuado en coautoría con su coacusado Francisco Paulino Torres Melgarejo, pues los elementos objetivos que configuran el delito de estafa, los cuales en relación antecedente a consecuente, son el engaño, el error y el perjuicio económico, aunado que no se acreditado pago alguno o parcial de la venta fraudulenta del bien inmueble (Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Distrito de los Olivos) realizada el 29 de enero de 2013, por parte del emplazado Castillo Farroñan [El engaño consiste en el acto de compra venta del bien inmueble inducido a error por él acusado Juan Carlos Castillo Farroñan en contubernio con Francisco Paulino Torres Melgarejo-quien participa como testigo (aprovechándose de la edad de 71 años del agraviado, de su confianza de primo hermano de su esposa Mamerta y necesidad de brindarle ayuda para el desalojo de su hijastra sin desprendimiento patrimonial), acto de fecha cierta celebrado ante el notario Aurelio Días Rodríguez.

7.7. Referente al delito de Lavado de Activos instaurado en contra de Juan Carlos Castillo Farroñan, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez La acreditación de la procedencia delictiva de los activos lavados debe confirmarse indistintamente con prueba directa y/o con prueba indiciaria, ambas en plano de igualdad, aunque la última es la más común en estos casos.

7.7.1. Asimismo, en sus declaraciones por este delito Diaz Rodríguez, menciona conoce a Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez a través de un amigo a quien el 2016 le realiza un préstamo hipotecario de propiedad inmueble por treinta mil dólares por un año que luego le pidió ampliación, le pagaba por interés la suma de dos mil dólares, cumpliendo solo un año por eso realizo la hipoteca estando en el Juzgado de los Olivos, que solo le pagaron 14 cuotas, no tiene ningún documento que acredite el pago; que sabía que Oscar trabaja en una joyería a quien le entrego primero veintiocho mil y luego treinta mil. Que el dinero prestado es producto de sus ahorros que los tenía en su casa, no sabía que en el inmueble había poseionarios. Ha realizado varias obras de construcción, pero no ha realizado contratos y Rodríguez Antúnez manifiesta es compadre con Juan Carlos Castillo Farroñan a quien le compro el inmueble por setenta mil de sus ahorros de su trabajo en joyería que los tenía guardado en su casa, tenía conocimiento que la casa que compraba a Castillo Farroñan estaba ocupada. A Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez un amigo lo presento sabe qué hace préstamos y concertó para la hipoteca, del monto que le otorgaba iba pagar mil a dos mil dólares mensuales, habiendo pagado catorce meses pero no puede acreditar que le pagaba , el señor Eusebio a demandado la ejecución de la hipoteca, la cual no contesto por pandemia, pero no hay sentencia.

7.8. Los actos constitutivos del tipo de lavado de activos son: **conversión, transferencia ocultamiento y tenencia**; el desbalance patrimonial, no es un elemento del tipo de lavado de activos, menos configura por sí un injusto penal; sin embargo, el **desbalance patrimonial** es un indicio posterior que como **i)** hecho base, conjuntamente con **ii)** la inferencia y **iii)** el hecho indicado conforma la estructura de la prueba indiciaria. El desbalance patrimonial para tener la entidad epistémica de hecho base debe estar probado, de lo contrario, es solo sospecha, mera conjetura.

7.9. De lo analizado y evidencia de responsabilidad penal en el delito primigenio de Estafa Agravada referente al emplazado Juan Carlos Castillo Farroñan, con el posterior tracto sucesivo en la enajenación y hipoteca del bien inmueble- Mz. k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini, Distrito de los Olivos- aparece que los acusados Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo



Rodríguez Antúnez conocían de la procedencia ilícita del bien inmueble adquirido por compra fraudulenta al agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno, que posteriormente se traspasó hasta preñar vía hipoteca.

7.10. Atendiendo a las seis observaciones que se emite en Informe de Observaciones N° 104-2021/ I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024- 2018 realizado por CPCC Manuel Antonio Mori Ramírez y Econ. Dante Eduardo Cano Barreda a pedido de la Procuraduría Pública Especializada en Delito de lavado de Activos, se muestra y detalla omisiones al Informe Pericial Contable N° 184-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR los cuales se ha de considerar:

OBSERVACION N°1.- (respecto A Juan Carlos Castillo Farroñan.) Considerar en el Informe Pericial Contable N°184-2021 la adquisición de vehículo según partida registral N° 53640422 del 31/07/2017 por \$ 28,590.00.

OBSERVACION N°2.- (respecto a Francisco Paulino Torres Melgarejo.) Considerar reformular el porcentaje de gasto por canasta familiar-precisando que este investigado no está comprendido como acusado por el delito de lavado de activos por ende cualquier información técnica no es relevante o existe la obligación de emitir juicio de valor sobre posible responsabilidad penal.

OBSERVACION N°3.- (respecto a Francisco Paulino Torres Melgarejo.) Considerar en el Informe Pericial Contable N°184-2021 la adquisición de propiedad inmueble según partida registral N° 42643408 del 22/09/2017 por \$ 2,889.00.

OBSERVACION N°4.- (respecto a Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez.) Considerar en el Informe Pericial Contable N°184-2021 como parte de los egresos el desembolso por \$ 58,000.00 efectuado a Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez, ya que Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez constituye un mutuo hipotecario en calidad de Mutuante con Oscar Rodríguez Antúnez.

OBSERVACION N°5.- (respecto a Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez.) Considerar en el Informe Pericial Contable N°184-2021 la adquisición de vehículos según partida registral N° 52790903, partida registral N° 5272765 0, partida registral N° 52760047, ascendiente a un valor total de \$ 37,470.00

OBSERVACION N°6.- (respecto a Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez.) Considerar en el Informe Pericial Contable N°184-2021 la adquisición de propiedad inmueble según partida registral N° 13183765 del 09/07/2018 por S/. 45,000.00.

7.11. En este orden de ideas vamos analizar lo señalado por CPCC Manuel Antonio Mori Ramírez y Econ. Dante Eduardo Cano Barreda (Informe de Observaciones N° 104-2021/ I.O./PLA) en relación a lo señalado por Julio Junior Huarcaya de la Cruz, Perito Contador Público(CPCC) quien realiza el Informe pericial contable 184-2021 MP.FN -GG-OPERIT- CONT-FOR, por cada acusado en el siguiente extremo (solo como referencia del investigado Francisco Paulino Torres Melgarejo):

JUAN CARLOS CASTILLO FARROÑAN

DETERMINACION DEL ESTADO PATRIMONIAL			
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL			
TOTAL S/.	OBSERVACIONES		TOTAL S/.
	\$	S/.	



INGRESOS	452,421.92			452,421.92
EGRESOS	1,367,757.82	28,590.00	92,917.50	1,460,675.32
DEFICIT	-915,335.90			-1,008,253.40

Según Informe Pericial Contable N° 184-2021-MP-FN-G G-OPERIT-CONTFOR se determina un SALDO FINAL ANUAL (DEFICIT) de S/.915,335.90, **generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

CONSIDERANDO las observaciones que se emite en Informe de Observaciones N° 104-2021/ I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024-2018, se determina un SALDO FINAL ANUAL (DEFICIT) de S/.1'008,253.40, **generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

FRANCISCO PAULINO TORRES
MELGAREJO

DETERMINACION DEL ESTADO PATRIMONIAL				
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL				
	TOTAL S/.	OBSERVACIONES		TOTAL S/.
		\$	S/.	
INGRESOS	34,687.94			34,687.94
EGRESOS	6,171.99	2,889.00	9389.25	15,561.24
SUPERAVIT	28,515.95			19,126.70

Según Informe Pericial Contable N° 184-2021-MP-FN-G G-OPERIT-CONTFOR se determina un SALDO FINAL ANUAL (SUPERAVIT) de S/.28,515.95, **NO generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

CONSIDERANDO las observaciones que se emite en Informe de Observaciones N° 104-2021/ I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024-2018, se determina un SALDO FINAL ANUAL (SUPERAVIT) de S/.19,126.70, **NO generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

OSCAR ALFREDO RODRIGUEZ
ANTUNEZ

DETERMINACION DEL ESTADO PATRIMONIAL				
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL				
	TOTAL S/.	OBSERVACIONES		TOTAL S/.
		\$	S/.	
INGRESOS	0.00			0.00
EGRESOS	165,694.66			165,694.66
DEFICIT	-165,694.66			-165,694.66

Según Informe Pericial Contable N° 184-2021-MP-FN-G G-OPERIT-CONTFOR se determina un SALDO FINAL ANUAL (DEFICIT) de S/.165,694.66, **generando un**



DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.

EUSEBIO CASIMIRO DIAZ RODRIGUEZ

DETERMINACION DEL ESTADO PATRIMONIAL				
EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL				
	TOTAL S/.	OBSERVACIONES		TOTAL S/.
		Compra Vehículos	Compra Inmueble	
		\$	S/.	
INGRESOS	8,000.00			8,000.00
EGRESOS	41,773.70	37,470.00	45,000.00	191,343.04
DEFICIT	- 33,773.70			-183,343.04

Según Informe Pericial Contable N° 184-2021-MP-FN-G G-OPERIT-CONFOR se determina un SALDO FINAL ANUAL (DEFICIT) de S/33,773.70, **generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

CONSIDERANDO las observaciones que se emite en Informe de Observaciones N° 104-2021/ I.O./PLA de la Carpeta Fiscal N° 1024-2018, se determina un SALDO FINAL ANUAL (DEFICIT) de S/183,343.04, **generando un DESBALANCE PATRIMONIAL durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020.**

7.12. En el delito de lavado de activos no es necesario que los procesados participen en el delito fuente, basta que se acredite que introdujeron en el sistema financiero ganancias generadas por actos cuya ilicitud presumían, con el objeto de darles apariencia de legalidad, para que incurran en la comisión del delito de lavado de activos y con acreditar que el agente penal conocía o pudo presumir la actividad criminal antecedente.

7.13. De lo indicado en el considerando anterior (considerando 7.11), con todas las observaciones al peritaje oficial, para este colegiado se ha demostrado que los acusados Juan Carlos Castillo Farroñan, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez no han actuado con transparencia ante el sistema financiero-por presentar todos los encausados un desbalance patrimonial durante el periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020 y no hay sustento fehaciente de sus ingresos para poder cubrir sus gastos, ya sea para compras, venta e hipotecas; ya que todo dinero tiene que estar sustentado por trabajo o negocio y/o otro.

7.14. Se ha demostrado de lo analizando en los considerandos precedentes que: i)Castillo Ferroñan, no tenía ingresos suficientes para comprar el predio, pues supuestamente pagó la suma de S/62 000 soles al agraviado, conforme al informe pericial contable que concluye un desbalance patrimonial de S/ 348 583 92 en el 2013 (teniendo en cuenta el considerando 7.11); ii) Rodríguez Antúnez en concierto de voluntades con Castillo Farroñan adquirió el bien inmueble de origen ilícito - Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, sin que se efectuó ningún pago de por medio y así evitar el comiso del bien y iii) Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez (amigo de Rodríguez Antúnez) logra inscribir una hipoteca (fraudulenta) sobre el bien inmueble antes citado, simulando dos préstamos, un préstamo -mutuo por \$ 28 000.00 dólares y ampliado por \$ 30 000 dólares a favor de su Rodríguez Antúnez a sabiendas este ultimo de su origen ilícito.



7.15. No se acreditado oficio de los acusados Castillo Farroñan, Diaz Rodríguez y Rodríguez Antúnez para poder comprar la casa, prestar dinero y preñar el bien inmueble, es decir no se muestra que los acusados realizaron una determinada actividad comercial, que permite calcular en términos de certeza el nivel de ingresos que obtuvieron por la misma, como para tener por justificados sus incrementos patrimoniales (periodo del 01 de enero 2013 al 15 de enero 2020).

7.16. Se advierte la comisión previamente del delito de Estafa agravada, previa a la adquisición del inmueble, así también los posteriores actos de lavado [del delito de Lavado de Activos, la modalidad de actos de conversión⁴, actos de ocultamiento⁵ y actos de adquisición⁶] y que los acusados Castillo Farroñan, Diaz Rodríguez y Rodríguez Antúnez no eran ajenos entre sí, entre ellos se conocían-hubo contubernio para comprar y preñar sabiendo que la adquisición del bien inmueble fue ilícita demostrando conducta dolosa por el delito de lavado de activos (conocían de la Estafa).

7.17. Las conductas de lavado de activos son netamente dolosas -incluye dolo directo, indirecto y eventual-, no cabe la comisión por culpa. El sujeto activo debe ejecutar los actos o modalidades de lavado de activos de manera consciente y voluntaria. Ello significa que el agente sabe o puede presumir que el dinero o los bienes que son objeto de las operaciones de colocación, transferencia, ocultamiento o tenencia que realiza, tiene un origen ilícito

7.18. De las pruebas analizadas, a criterio de este tribunal existe suficiencia probatoria, vinculación de los hechos imputados a los acusados Juan Carlos Castillo Farroñan Y Francisco Torres Melgarejo por el delito de Estafa Agravada y Lavado de Activos contra Juan Carlos Castillo Farroñan, Eusebio Casimiro Diaz Rodríguez y Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez; no existe duda razonable de su participación, en consecuencia habiéndose desvanecido su derecho de presunción de inocencia señalado artículo 2 numeral 24 literal e de la Constitución Política del Estado corresponde emitir una sanción penal por los delitos incriminados y una reparación civil proporcional y razonable en la presente litis penal.

OCTAVO. - Juicio de subsunción

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal.

8.1 Juicio de Tipicidad

⁴ Castillo Farroñan, insertando el bien inmueble - Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, de origen ilícito al sistema formal, vendiéndolo fraudulentamente a Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez. El cual se efectuó con la única finalidad de darle apariencia de legalidad al bien inmueble de su origen ilícito – *estafa* – siendo totalmente simulada y fraudulenta sin que se efectuó ningún pago de por medio, y evitar el comiso del bien.

⁵ Diaz Rodríguez, *actos de ocultamiento*, al desplegar acciones dirigidas a volver estéril el comiso bien inmueble - Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos cambiando el título jurídico del bien⁵- hipoteca a su favor a sabiendas de su origen ilícito

⁶Rodríguez Antúnez, *actos de adquisición*, del bien inmueble de origen ilícito - Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, con la finalidad de darle apariencia de legalidad al bien inmueble de su origen ilícito – *estafa* – siendo totalmente simulada y fraudulenta sin que se efectuó ningún pago de por medio, y evitar el comiso del bien.



El delito de Estafa Agravada esta señalado textualmente en el Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años, concordante con el Artículo 196-A.- La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 2. Se realice con la participación de dos o más personas.

En relación al delito de Lavado de Activos, tenemos el Decreto legislativo 1106; Artículo 1º.- *“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad será sancionado con una pena no menor de 8 ni mayor de 15 años y una pena de multa de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa...”*. Artículo 2º.- *“El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad... será sancionado con una pena no menor de 8 ni mayor de 15 años y una pena de multa de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa...”*.

Por ende, los elementos centrales del tipo objetivo (relevantes para el caso concreto) viene a ser en el caso concreto se demostró aparte del contubernio (coautoría) el engaño, perjuicio económico y error con el contrato de compraventa fraudulento del inmueble de agraviado por el delito fuente de Estafa Agravada y asimismo el delito de lavado de activos en sus modalidades de actos de conversión, ocultamiento y adquisición)

8.2 Juicio de antijuricidad

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta de acusados no encuentra causa de justificación que esté prevista en el artículo veinte del Código Penal.

8.3. Juicio de Imputabilidad

En el caso de los acusados, no se evidencia algún supuesto de inimputabilidad, desconocimiento de la prohibición de no afectar a la salud pública, seguridad pública o que hayan cometido el ilícito bajo un estado de necesidad, un miedo insuperable o en virtud a una obediencia jerárquica, por lo que concurren las condiciones que determinan que los coautores de una acción típica y antijurídica son penalmente responsables de la misma.

NOVENO. - Individualización y Determinación De La Pena

8.1. Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautores del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. A efecto de determinarse la pena a imponer, debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin que las



personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena impuesta, debe ser de una magnitud suficiente, para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

8.3. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecida señalada en el considerando 8.1; además la parte acusadora ha solicitado se le imponga a los acusados: i) Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo, en calidad de coautores del delito contra el patrimonio -Estafa agravada en agravio de Ernesto Santos de la Cruz Moreno, tipificado en el artículo 196 concordado con el artículo 196-A inciso 1,2 del Código Penal dos años de pena privativa de la libertad efectiva y noventa días multa equivalente a quinientos cuarenta soles; ii) Juan Carlos Castillo Farroñan, como coautor del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2, artículo 50 del Código Penal y al existir concurso real con el delito de Estafa agravada diez años de pena privativa de la libertad efectiva y noventa días multa equivalente a quinientos cuarenta soles y iii) Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez, como coautores del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y ciento veinte días multa equivalente a setecientos veinte soles

8.4. Entonces, invocando el principio de legalidad, para imponer la sanción debe valorarse, en principio, los parámetros sancionatorios del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 45-A del mismo cuerpo normativo, referido a la individualización de la pena. Ello, en concordancia con el principio de proporcionalidad es necesario precisar que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

Debemos tener en cuenta que las penas por hecho de presentar un aspecto punitivo no tan elevado (superior a los 4 años), no significa que están siempre tengan que ser con el carácter de suspendida, como el caso analizado de Estafa Agravada donde se postula se aplique una pena de dos años, al respecto debemos tener en cuenta que se causo un perjuicio a un adulto mayor (71) que a la fecha no tiene un lugar donde vivir, que cuenta con carga familiar (esposa) y que el perjuicio económico lo sufrió en el único bien inmueble que poseía sin recibir nada a cambio que le pueda permitir solventar sus necesidades propias, de las personas que tiene a su cargo y que la titularidad y/o posesión inicial de su propiedad ya no le pertenece, por lo que este tribunal es de la opinión que la sanción a imponerse debe ser la de pena efectiva.

8.5. En el presente caso el Colegiado considera al haberse determinado su responsabilidad penal de los acusados, enervado su derecho de presunción de Inocencia la pena postulada, 1. Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino



Torres Melgarejo, en calidad de coautores del delito contra el patrimonio -Estafa agravada en agravio de Ernesto Santos de la Cruz Moreno de dos años con el carácter de efectiva; 2. Juan Carlos Castillo Farroñan, como coautor del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2, concordado con artículo 50 del Código Penal, al existir concurso real con el delito de Estafa agravada de diez años de pena privativa de la libertad efectiva y noventa días multa equivalente a quinientos cuarenta soles y 3. Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez, como coautores del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y ciento veinte días multa equivalente a setecientos veinte soles, por la parte acusadora conforme a la facultad concedida en el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal es razonable y proporcional en sentido estricto.

DECIMO. - Determinación De La Reparación Civil

10.1. En cuanto a la reparación civil, resulta necesario precisar, que según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor en los supuestos que correspondan; y la indemnización de los daños y perjuicios.

10.2. Conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 de fecha 13 de octubre del 2006: *El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que se derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.*

10.3. Daños patrimoniales: se caracterizan – como su propia denominación lo indica- por afectar el patrimonio de la persona; es decir, producen menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero. Son los que generan consecuencias apreciables en dinero o cuando el objeto dañado puede ser restituido por otro de idéntica naturaleza. Este tipo de daños comprende dos modalidades: el daño emergente y el lucro cesante; el primero, es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras es la pérdida patrimonial efectiva, que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero; y, el segundo, se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado del patrimonio. Esa ganancia o enriquecimiento debe tener carácter lícito, pues si se ha dejado de ganar una suma de dinero proveniente de acciones ilícitas, no podrá reclamarse derecho al pago de lucro cesante.

10.4. Daños no patrimoniales: son aquellos que afectan derechos no patrimoniales de la persona, por lo que no son mesurables en dinero en forma inmediata y directa. Según el artículo 1985 del Código Civil son dos: daño moral y el daño a la persona. El primero, es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento, ejemplo, cuando un individuo causa la muerte de otro, los familiares de la víctima sienten una gran aflicción y un profundo dolor. Esta aflicción debe ser indemnizada, al margen de los gastos de sepelio y otros; y, el segundo, es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta el final de la vida.

10.5. El delito de lavado de activos ha sido considerado como pluriofensivo, dado que afecta diferentes y específicos bienes constitucionales, como la credibilidad y transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático y la administración de justicia, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el EXP 02892-2015-PHC/TC.



10.6. Teniendo en cuenta que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, que se ha producido afectación al patrimonio de la agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno al desprenderse de propiedad inmueble que estaba valorizada en aquella oportunidad (2013) en S/ 222, 941.60 soles (doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno 60/100); al ser la reparación civil solidaria, es decir un solo concepto por pago de la misma , este órgano jurisdiccional considera que la reparación civil, debe establecerse en la suma de diez mil soles (s/. 10.000.00) de manera solidaria (ya que al ser varios los sentenciados estos responden solidariamente por el monto único conforme a los preceptos señalados en el artículo 1978, 1983 y 1180 del Código Civil de Aplicación Supletoria al Presente Proceso Penal) y que deberá cancelar los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo.

En este extremo es necesario señalar que respecto a la restitución del valor económico de bien inmueble peticionado por la parte acusadora- ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos- por la estafa fraudulenta teniendo en cuenta el valor que tenía a la fecha de ocurridos los hechos, la edad de la víctima (71-actualmente 81 años), el grave perjuicio ocasionado al desprenderse de única propiedad sin pago alguno, dejándolo desamparado a él con su esposa adulta mayor (calle); deberá ser asumido por los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo a favor del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno en ejecución de sentencia conforme al artículo 489 del Código Procesal Penal y artículo 92 y 93 del Código Penal.

10.7. Respeto a la reparación civil a favor del Estado, representado por la Procuraduría de Lavado de Activos como actor civil, al haberse vulnerado la credibilidad y transparencia del sistema financiero propiamente del Estado, este tribunal considera que los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez deberán cancelar como reparación civil la suma de S/196,200.00 soles de manera solidaria.

DECIMO PRIMERO. - EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo, a que según el artículo 402, inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, el colegiado teniendo en cuenta que los acusados han venido afrontado en proceso en su integridad en libertad, se han conectado a las sesiones de audiencia de manera virtual (además han declarado y ejercido su derecho de defensa material), la pluralidad de instancia, que esta ejecución pueda disponerla el colegiado superior , al igual que los establecimientos penitenciarios los cuales están sobrepoblados; consideramos no restringirle provisionalmente su libertad en este momento a los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan, Francisco Paulino Torres Melgarejo, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez hasta que lo resuelto en el proceso adquiera la calidad de cosa juzgada..

DECIMO PRIMERO. - Imposición De Costas

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos II



y IV del Título Preliminar, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por unanimidad, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:

- 1) **CONDENANDO** al acusado Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo, como coautores del delito contra el patrimonio -Estafa agravada en agravio de Ernesto Santos de la Cruz Moreno, tipificado en el artículo 196 concordado con el artículo 196-A inciso 1,2 del Código Penal a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y NOVENTA DIAS MULTA** equivalente a quinientos cuarenta soles.
- 2) **CONDENANDO** al acusado Juan Carlos Castillo Farroñan, como coautor del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría especializada en lavado de activos; tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2, concordado con el artículo 50 del Código Penal y al existir concurso real con el delito de Estafa agravada a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y NOVENTA DIAS MULTA** equivalente a quinientos cuarenta soles.
- 3) **CONDENANDO** al acusado Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez, como coautores del delito de Delito De Lavado De Activos, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría especializada en lavado de activos; tipificado en el Decreto legislativo 1106, artículo 1 y 2 a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y CIENTO VEINTE DIAS MULTA** equivalente a setecientos veinte soles.
- 4) Se dispone no ejecutar provisionalmente la presente sentencia.
- 5) **SE FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de S/10,000.00 que deberán pagar los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo de manera solidaria por el delito de Estafa Agravada a favor del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno. **SE FIJA:** por concepto de reparación civil en la suma de S/196,200.00 soles que deberán pagar los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan, Oscar Alfredo Rodríguez Antúnez y Eusebio Casimiro Díaz Rodríguez de manera solidaria por el delito de Lavado De Activo a favor del Estado, representado por la Procuraduría especializada en lavado de activos.
- 6) Restitución del valor económico de bien inmueble- ubicado en la Mz k2 lote 7, sector II, conjunto habitacional Carlos Cueto Fernandini -Los Olivos, por la estafa fraudulenta teniendo en cuenta el valor que tenía a la fecha de ocurridos los hechos, por los sentenciados Juan Carlos Castillo Farroñan y Francisco Paulino Torres Melgarejo a favor del agraviado Ernesto Santos de la Cruz Moreno en ejecución de sentencia conforme al artículo 489 del Código Procesal Penal.
- 7) **IMPUSIERON:** el pago de **COSTAS** procesales que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere. Consentida y /o ejecutoriada que sea la presente se remitan los boletines y se anote la sentencia donde corresponda para su inscripción respectiva, disponiéndose la remisión de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para el cumplimiento de la presente decisión.

Sres.

AGUIRRE NUÑEZ.

DURAND FLORES.

ASENJO TAMAY (D'D)